NO TE COMAS SUS DERECHOS

MANUAL JURÍDICO PARA LA COMPRA PÚBLICA ALIMENTARIA RESPONSABLE

DERECHOS HUMANOS, DILIGENCIA DEBIDA Y CORRESPONSABILIDAD



2026

Manual jurídico para la compra pública alimentaria responsable: derechos humanos, diligencia debida y corresponsabilidad

Autoras: Virgínia Pujadas Tortosa y Núria Casajuana Vives

Coordinación: Sarai Fariñas Ausina (CERAI)

Corrección y maquetación: Eva CM

Financian: AECID y Ajuntament de València

Esta publicación cuenta on el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Su contenido es responsabilidad exclusiva de CERAI y Mundubat y no refleja necesariamente la opinión de la AECID.

Licencia de Creative Commons Reconocimiento - CompartirIgual 4.0 Internacional. Puede copiarla, distribuirla y transmitirla públicamente siempre que mencione la autoría y la obra. https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.ca

ÍNDICE

Introducción y objeto de esta guía 5

BLOQUE I: SABER PARA PODER HACER

1. Cadenas de valor globales, del Sur al Norte: contexto y conceptos básicos 9
2. La obligación de incorporar cláusulas ambientales y de protección de derechos humanos en los pliegos de contratación pública alimentaria. 12
3. Enfoques y consideraciones éticas 16
4. Particularidades del sur global 19
5. Bases para alcanzar un camino ético y político en la redacción de cláusulas 20

BLOQUE II: HACER PARA PODER CAMBIAR

1. Cuestiones preliminares 24
2. Derechos laborales 25
 - 2.1. Marco normativo, derechos y sujetos 25
 - 2.2. ¿Qué son las matrices de riesgo y cómo se relacionan con las cláusulas en la contratación pública? 29
3. Libertad sindical y negociación colectiva (C87 y C98) 32
 - 3.1. Contenido 32
 - 3.2. Matrices de riesgo 33
4. Eliminación del trabajo forzoso (C29 y C105) 34
 - 4.1. Contenido 34
 - 4.2. Matrices de riesgo 35
5. Abolición del trabajo infantil (C138 y C182) 36
 - 5.1. Contenido 36
 - 5.2. Matrices de riesgo 38
6. Eliminación de la discriminación (C100 y C111) 39
 - 6.1. Contenido 39
 - 6.2. Matrices de riesgo 40
7. Protección de la salud y seguridad en el trabajo (C155 y C187) 40
 - 7.1. Contenido 40
 - 7.2. Matrices de riesgo 42
8. La no deforestación 42
 - 8.1. Concepto 42
 - 8.2. Sujetos, condiciones y obligaciones 43
 - 8.3. El riesgo y las medidas de mitigación 46
9. La diligencia debida 48

BLOQUE III: EJEMPLOS DE CLAUSULADO

1. Cláusulas generales 54
2. Libertad sindical y negociación colectiva (C87 y C98) 55
 2.1. Distintas cláusulas que podrían operar en todo el proceso de licitación, adjudicación y ejecución 55
 2.2. Verificación 56
3. Eliminación del trabajo forzoso (C29 y C105) 57
 3.1. Cláusula sobre prohibición de trabajo forzoso. Condición especial de ejecución 57
 3.2. Verificación 58
 3.3. Cláusulas en función del riesgo 59
4. Eliminación de la discriminación (C100 y C111) 60
 4.1. Cláusula sobre eliminación de la discriminación. Condición especial de ejecución 60
 4.2. Verificación 60
5. Protección de la salud y seguridad en el trabajo (C155 y C157) 61
 5.1. Cláusulas tipo 61
 5.2. Ejemplos de aplicación práctica por producto o sector 62
 5.3. Verificación 62
6. Otras cláusulas que podrían incluirse 63
 6.1. Cláusula de participación local en la verificación de cumplimiento 63
 6.2. Cláusula de colaboración con redes de vigilancia comunitaria 63
 6.3. Cláusula de cocertificación social con auditoría participativa 63
 6.4. Cláusula de retroalimentación y mejora continua 64
7. Sistema de puntuación en las licitaciones y promoción de los derechos humanos en el sur global: esquemas de colaboración o de coproducción de estándares con actores locales frente a existencia de auditorías externas de grandes empresas auditoras 65
8. Cláusulas de promoción de la contratación de pequeñas empresas del Sur como proveedoras de las licitadoras en la contratación pública alimentaria 66
9. El problema de la verificación del cumplimiento de las cláusulas específicas a la protección de los derechos humanos 67
9.1. Estrategias de verificación que podrían traducirse en cláusulas administrativas 68
10. La no deforestación 69
 10.1. Ejemplos de cláusulas 69
11. Diligencia debida 72
 11.1. Cláusula tipo de diligencia debida en sostenibilidad (grandes empresas). Condición especial de ejecución 72
 11.2. Cláusula de diligencia debida en sostenibilidad (pymes) 73
12. Ejemplos de buenas prácticas 73

Conclusiones 78

Bibliografía 81

Introducción y objeto de esta guía

El presente manual jurídico se enmarca en el proyecto «No te comas sus derechos: el impacto de la compra pública alimentaria en los países del sur global», impulsado por CERAI y Mundubat, y financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Parte de una constatación clara: la contratación pública alimentaria, en particular la vinculada a la restauración escolar colectiva, no es una actividad neutra desde el punto de vista social, ambiental ni jurídico. Por el contrario, constituye una herramienta de enorme capacidad transformadora, cuyos efectos trascienden las fronteras del territorio donde se adjudican los contratos y alcanzan a las cadenas globales de suministro que conectan el norte y el sur global.

Las Administraciones públicas, en su condición de poderes adjudicadores, no solo gestionan recursos públicos, sino que ejercen un mandato democrático orientado a la satisfacción del interés general. En el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este mandato exige de manera expresa la integración transversal y preceptiva de criterios sociales y ambientales en la contratación pública. No se trata, por tanto, de una opción política discrecional, sino de una obligación jurídica que encuentra fundamento tanto en el derecho interno como en los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, laborales y ambientales asumidos por el Estado.

Sin embargo, en la práctica, muchos contratos de gestión y suministro orientados a la restauración colectiva —especialmente a la alimentación escolar— continúan elaborándose sin incorporar de manera sistemática el análisis de las cadenas de valor globales que hacen posible el abastecimiento de alimentos. Esta inercia invisibiliza los riesgos de vulneraciones de derechos laborales, trabajo forzoso o infantil, discriminación, afectaciones a la salud y seguridad laboral, así como impactos ambientales graves, entre ellos la deforestación, que pueden producirse en los países del sur global donde se originan numerosos productos.

Este manual tiene un doble objetivo. En primer lugar, ofrecer a las Administraciones públicas una herramienta jurídica rigurosa y operativa que les permita diseñar pliegos de contratación pública alimentaria que garanticen el respeto de los derechos humanos en las cadenas globales de suministro, incorporando cláusulas sociales y ambientales sólidamente fundamentadas. En segundo lugar, adaptar este instrumento a la normativa específica de las siete comunidades autónomas participantes en el proyecto, proporcionando ejemplos de clausulado que puedan integrarse en las distintas fases del procedimiento de licitación, adjudicación y ejecución contractual.

La obra se estructura en tres bloques complementarios:

1. **«Saber para poder hacer»** ofrece el marco conceptual y jurídico necesario: define las cadenas de valor globales, la contratación pública alimentaria y los derechos humanos; examina la obligación legal de incorporar cláusulas sociales y ambientales; y aborda los debates éticos y políticos que atraviesan esta materia, incluyendo las tensiones entre coherencia de políticas públicas, riesgo de imperialismo normativo y protección económica encubierta. Lejos de eludir estas cuestiones, el manual las sitúa en el centro del análisis y propone bases para una redacción de cláusulas que sea jurídicamente sólida, éticamente coherente y políticamente responsable.

2. **«Hacer para poder cambiar»** desciende al terreno operativo. Analiza los principales derechos laborales reconocidos en los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, la lógica de las matrices de riesgo como herramienta de identificación y mitigación de impactos, y el concepto de diligencia debida en sostenibilidad como mecanismo estructural de prevención. Se incorporan, asimismo, consideraciones específicas sobre la no deforestación y otros riesgos ambientales asociados a determinadas materias primas, vinculando cada derecho o riesgo con posibles estrategias contractuales.

3. Finalmente, **«Ejemplos de clausulado»** ofrece ejemplos concretos: condiciones especiales de ejecución, criterios de adjudicación, mecanismos de verificación, cláusulas de participación local, co-certificación social, colaboración con redes comunitarias, sistemas de puntuación y medidas de promoción de pequeñas empresas proveedoras del sur global. Se abordan, de manera específica, los desafíos jurídicos y prácticos que plantea la verificación del cumplimiento y se proponen estrategias administrativas realistas para su implementación.

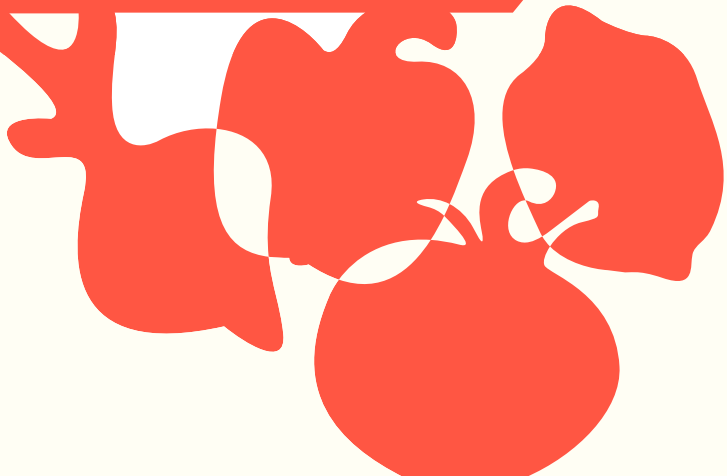
Este manual parte de una convicción: la contratación pública alimentaria puede y debe ser una herramienta de coherencia de políticas públicas para el desarrollo sostenible y la protección de los derechos humanos. Integrar cláusulas sociales y ambientales no es un gesto simbólico, sino una expresión concreta de la ética de lo público y del mandato democrático que vincula a las Administraciones. Con ello, se contribuye no solo a mejorar la calidad y responsabilidad de los servicios de restauración colectiva, sino también a avanzar hacia relaciones económicas más justas entre el norte y el sur global.

En definitiva, «No te comas sus derechos» aspira a proporcionar fundamentos, argumentos y herramientas prácticas para que las Administraciones públicas ejerzan plenamente su responsabilidad jurídica y política, utilizando el poder de compra pública como palanca para la transformación social y la defensa efectiva de los derechos humanos más allá de sus fronteras.



BLOQUE I

SABER PARA PODER HACER



Bloque I: Saber para poder hacer

1. Cadenas de valor globales, del Sur al Norte: contexto y conceptos básicos

- Definición de cadenas de valor globales
- Concepto de contratación pública alimentaria
- Concepto de derechos humanos
- Concepto de sur global

2. La obligación de incorporar cláusulas ambientales y de protección de derechos humanos en los pliegos de contratación pública alimentaria. Fundamentación jurídica

- Marco normativo y argumentos para su inclusión

3. Enfoques y consideraciones éticas

- La ética de lo público y el mandato democrático
- Imperialismo normativo, proteccionismo económico y coherencia política
- ¿Es esto una forma más de imperialismo normativo por parte del norte global?
- ¿Puede ser una forma del norte global de protegerse económicamente, ocultándose tras la máscara de protector nuevamente?
- ¿Qué está haciendo el norte global para favorecer realmente las condiciones sociopolítico-económicas del sur global?

4. Particularidades del sur global

5. Bases para alcanzar un camino ético y político en la redacción de cláusulas

- Coproducción de estándares y condiciones
- Incentivos diferenciados, no solo exigencias
- Mecanismos de verificación descentralizados y participativos
- Cláusulas orientadas a resultados, no solo a medios
- Transparencia en las cadenas de valor y justicia fiscal

1. Cadenas de valor globales, del Sur al Norte: contexto y conceptos básicos

Peras recogidas en Argentina que se envían a Tailandia para su procesamiento y enlatado y, finalmente, se consumen en Europa. Cangrejos del mar del Norte que se pelan en Marruecos y se venden en Alemania. Estos y muchos otros son ejemplos de lo que se ha llamado «cadenas de valor globales en el sector alimentario»: esencialmente, productos que cruzan al menos dos fronteras desde el campo (o el mar, o el huerto, o el río, ...) hasta el plato.[1] Se trata, pues, de cadenas de suministro transnacionales.[2]

Aunque las **cadenas de valor globales** pueden implicar exclusivamente a países del norte global (por ejemplo, leche extraída de vacas en Alemania que se lleva a Italia para ser procesada como queso parmesano que luego es vendido en Alemania), el comercio de alimentos y productos agrícolas se ha expandido rápidamente desde los años 2000 con una mayor participación de países de ingresos bajos y medios.[3] Por ejemplo, países como Brasil y Tailandia se han convertido en importantes proveedores de carne y mariscos, respectivamente, para los mercados internacionales, incluyendo Europa.[4] **Entre estos mercados se encuentra el de la contratación pública** para la restauración colectiva. En España, la inversión pública en compras alimentarias (para la gestión de comedores escolares, hospitales, residencias, centros de día y prisiones) oscila entre los 2.000 y 3.000 millones de euros anuales (tanto gestión directa como indirecta a través de licitaciones públicas).[5] No hemos podido obtener datos desglosados por comunidades autónomas ni por sector específico de restauración colectiva, pero lo que sí hemos podido saber es que, analizados contratos públicos de servicios de comedor escolar de entre los años 2018 y 2022 por un valor total de licitación de 800 millones de euros (sin IVA), resulta que más del 50 % de esta cantidad fue adjudicada a cuatro grandes empresas: Mediterránea de Catering, Grupo Serunion, Grupo Aramark y Grupo Eurest.[6] La referencia a estas empresas en esta guía no presupone, en modo alguno, cuál es el tipo de relación que mantienen con proveedores del sur global, ni cuáles son sus políticas de abastecimiento y logísticas. Pero la cifra sí es indicativa de dos factores:

1. Su alta capacidad para definir la dirección de sus políticas y planes de negocio y ejecutarlos.
2. El alto grado de responsabilidad que ostentan en el respeto de los derechos humanos y socioambientales vinculados a la compra pública alimentaria.

1 Dalheimer (2023).

2 «La cadena de suministro (en este caso, agrícola) se refiere al sistema que comprende todas las actividades, organizaciones, actores, tecnología, información, recursos y servicios involucrados en la generación de productos agroalimentarios para los mercados de consumo. Abarca actividades 'aguas arriba» y «aguas abajo» del sector agrícola, desde el suministro de insumos agrícolas (tales como semillas, fertilizantes, piensos, medicinas o equipos), hasta la producción, manipulación postcosecha, procesamiento, transporte, mercadotecnia, distribución y venta al por menor. También incluyen servicios de apoyo como los de extensión, investigación y desarrollo, e información del mercado. De ese modo, consisten en una gran variedad de empresas que van desde los pequeños agricultores, organizaciones agrícolas, cooperativas y empresas *startups* hasta empresas multinacionales pasando por empresas matrices o filiales, pequeñas empresas y fondos propiedad del Estado, actores financieros privados y fundaciones privadas». OCDE y FAO (2017, p. 19).

3 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO] (2022).

4 Wilkinson (2009).

5 Greenpeace (2024).

6 Greenpeace (2024).

En este contexto genérico se enmarca este manual jurídico, cuyo título nos obliga a aclarar, de entrada, tres conceptos: compra pública alimentaria, derechos humanos y sur global.

La **contratación pública alimentaria** puede definirse como el conjunto de procedimientos mediante los cuales las entidades del sector público adquieren bienes y servicios relacionados con la alimentación —como el suministro de alimentos, la preparación de comidas o la gestión de comedores—para satisfacer necesidades colectivas, especialmente en ámbitos como la educación, la salud o la asistencia social. Este tipo de contratación se rige por la Ley de Contratación del Sector Público[7] y es fundamental para **garantizar el acceso a una alimentación adecuada en servicios públicos esenciales.** Pero la contratación pública alimentaria no solo es esencial para ese fin, sino que, además, es un **instrumento estratégico** para:

1. Promover sistemas alimentarios justos y respetuosos con el medio ambiente.
2. Fomentar la economía local y la producción agroecológica.
3. Asegurar condiciones laborales dignas a lo largo de toda la cadena de suministro, incluyendo eventuales proveedores en países del sur global.

Es, por tanto, una **política pública transversal** con capacidad de incidir en múltiples dimensiones: salud pública, equidad social, sostenibilidad ecológica, justicia global y promoción de los derechos humanos.

Los **derechos humanos** (incluyendo en ellos los derechos socioambientales) son un conjunto de normas jurídicas internacionales de máximo rango que reconocen prerrogativas inherentes a toda persona por el hecho de serlo, sin distinción alguna, y que vinculan jurídicamente a los Estados.[8] Aplicado al objeto de esta guía, el **Estado contratante** es el responsable directo de garantizar que su contratación no conlleve violaciones de derechos humanos, incluso si las comete una empresa proveedora. Pese a que las **empresas adjudicatarias** no están sujetas directamente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sí deben asumir una responsabilidad de respeto[9] y, cada vez más, en obligaciones legales vinculantes, especialmente si actúan en cadenas globales de suministro.[10]

Finalmente, veamos qué se entiende por sur global: un conjunto de países que comparten experiencias históricas de colonización, de marginalización en el sistema internacional por medio de la exclusión en la toma de decisiones globales, de desigualdad económica y de injusticias sistémicas causadas por el colonialismo, el capitalismo y el patriarcado.[11]

7 Esta modalidad de contratación pública está, por tanto, sujeta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación, además de a las cláusulas sociales y medioambientales que se consideren pertinentes y vinculadas al objeto del contrato (art. 1 y art. 145 LCSP).

8 Están consagrados en instrumentos universales y regionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) y los Convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

9 El artículo 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas (2011) establece que los Estados deben «proteger frente a abusos de los derechos humanos por parte de terceros, incluidas las empresas, dentro de su territorio y/o jurisdicción». La Observación General n.º 24 del Comité DESC (2017) afirma que esta obligación también se extiende a las actividades empresariales financiadas o contratadas por el Estado, lo que incluye la contratación pública.

10 La Directiva sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial (CSDDD) de la UE impone obligaciones legales vinculantes a ciertas empresas para prevenir impactos negativos sobre los derechos humanos y el medioambiente en sus cadenas de valor.

11 AcademiaLab. (s. f.).

Este término es una construcción político-académica que no se define (ni exclusiva ni principalmente) por designaciones geográficas concretas,[12] sino que existen varios enfoques (económico, histórico, geográfico, epistemológico) y distintos criterios para asignar países a la categoría «sur global».[13]

Estamos asumiendo una premisa con implicaciones en materia de derechos humanos y socioambientales: «En países del sur global hay economías más frágiles, sistemas políticos más debilitados y mayor vulneración de derechos humanos y medioambientales». Aunque esta premisa general es ampliamente usada, conviene que la justifiquemos y la maticemos, para no caer en simplificaciones ni en visiones paternalistas del sur global.

Esta idea asumida **se justifica principalmente por evidencias empíricas,** tales como, por ejemplo, (a) que las estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo indican que casi el 90 % del trabajo infantil se concentra en África, Asia y América Latina; [14] (b) que el 95 % de la pérdida neta de bosques entre 2000 y 2020 se produjo en países tropicales del sur global y que África y América del Sur reflejan, con una diferencia escandalosa respecto al resto del mundo, elevadísimas tasas anuales de pérdidas[15] o (c) que informes de la OIT, sindicatos globales y ONG muestran que sectores como el agroalimentario presentan graves déficits de trabajo decente en países del llamado «sur global» exportadores de cacao, café, frutas tropicales o carne.[16]

Pero **esta realidad empírica también debe explicarse.** ¿Por qué las cosas son así? Nombraremos dos factores:

1. Desigualdades estructurales históricas.
2. Asimetrías en la gobernanza local.

Por el primer factor, debemos entender que muchos de estos países han estado insertos en posiciones subordinadas dentro de la economía global desde la colonización, lo que ha contribuido a modelos de desarrollo extractivistas y a estructuras institucionales más frágiles. Por el segundo factor, debemos aceptar que las reglas del comercio internacional, los tratados de inversión o las cadenas de suministro están diseñadas muchas veces en función de intereses de empresas transnacionales y no favorecen una distribución justa del valor, lo que debilita la capacidad de los Estados del Sur para garantizar plenamente los derechos humanos y ambientales, que las propias empresas transnacionales vulneran (o pueden llegar a vulnerar) con sus prácticas extractivistas.

12 Basándose en el análisis del sistema de clasificación de países de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), diversos autores identifican el sur global con el bloque de economías en desarrollo: en términos generales, África, América Latina y el Caribe, Asia (excluyendo Israel, Japón y Corea del Sur) y Oceanía (excluyendo Australia y Nueva Zelanda).

13 Algunas opciones posibles de criterios de inclusión serían: (1) clasificación de la UNCTAD: utilizar la lista de «economías en desarrollo» publicada por este organismo; (2) categorías del Banco Mundial: según el ingreso nacional bruto per cápita (bajo, medio-bajo, medio-alto, alto); (3) Índice de Desarrollo Humano del PNUD: tomando como base los países con IDH medio o bajo. También se pueden usar otros indicadores complementarios, como (1) Índice de Prevalencia de Trabajo Infantil (OIT) y (2) índices de riesgo en derechos humanos (Human Rights and Business Dilemmas Forum, ITUC Global Rights Index).

14 Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2021).

15 FAO (2020). *Evaluación de los recursos forestales mundiales.* Se pueden consultar gráficos ilustrativos en: https://www.fao.org/interactive/forest-resources-assessment/2020/es/.

16 OIT (2019).

A pesar de ello, debemos ser precavidos y aceptar que:

- No todos los países del sur global enfrentan las mismas condiciones: existe una diversidad de contextos políticos, económicos y sociales.
- También se producen violaciones de derechos humanos y socioambientales en países del Norte, incluyendo España (por ejemplo, en el trabajo agrícola temporero o en la precariedad laboral).

Con todo, es importante evitar una narrativa que reproduzca estereotipos de pasividad, corrupción o falta de agencia de los países del Sur. **Muchas comunidades y organizaciones locales luchan activamente por sus derechos, y deben ser vistas como sujetos activos de derechos.**

2. La obligación de incorporar cláusulas ambientales y de protección de derechos humanos en los pliegos de contratación pública alimentaria. Fundamentación jurídica

Los poderes públicos **tienen la obligación de proteger los derechos humanos,** incluso cuando las actividades económicas se desarrollan fuera del país: así lo reconocen las Naciones Unidas.[17]

A nivel nacional, la Ley de Contratos del Sector Público en España autoriza a incluir cláusulas sociales y ambientales en los contratos.[18] La LCSP, en su Exposición de Motivos, establece: «La legislación de contratos públicos, de marcado carácter nacional, encuentra, no obstante, el **fundamento de muchas de sus instituciones más allá de nuestras fronteras,** en concreto, dentro de la actividad normativa de instituciones de **carácter internacional,** como es el caso de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), de UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional) —en el ámbito de la ONU—, o, especialmente, de la Unión Europea. La exigencia de la adaptación de nuestro derecho nacional a esta normativa ha dado lugar, en los últimos treinta años, a la mayor parte de las reformas que se han ido haciendo en los textos legales españoles».

→ Marco normativo internacional

- **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU (2011).** Principios 1 a 31. El Estado debe proteger contra violaciones de los DD. HH. por empresas que están bajo su jurisdicción. No es de aplicación directa, pero actúa como base jurídica para justificar cláusulas relativas a los derechos humanos. Documentos interpretativos relevantes: guías de implementación de la ONU e informes del grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).**[19] Artículos 11 (derecho a la alimentación), 12 (derecho a la salud).

17 ONU (2011).

18 Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, especialmente artículos 1.3 y 145.2.

19 ONU (1966).

- **Convenios fundamentales de la OIT** (C087, C098, C029, C105, C138, C182, C100, C111). Vinculantes, pero requieren de instrumentos internos. Documentos interpretativos relevantes: Informes de la OIT y recomendaciones generales.
- **Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP, 2018).**[20] Artículos 1-28. No es de aplicación directa. Documentos interpretativos relevantes: Comentarios y análisis de expertos e informes de organizaciones de la sociedad civil.
- **Acuerdo de París sobre el Cambio Climático (2015).**[21] Artículos 2 (objetivo), 4 (mitigación), 7 (adaptación). Aplicación directa. Documentos interpretativos relevantes: Informes del IPCC, contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC).
- **Convenio de Aarhus (1998).**[22] Artículos 4 (acceso a la información), 6 (participación pública), 9 (acceso a la justicia). Aplicación directa. Guías de implementación del Convenio, informes del Comité de Cumplimiento.

Adicionalmente, señalamos algunas guías especialmente relevantes sobre el tema:

- OCDE/FAO (2024), Manual OCDE-FAO para empresas sobre deforestación y debida diligencia en las cadenas de suministro agrícolas.[23]
- OCDE/FAO (2017), Guía OCDE-FAO para las cadenas de suministro responsable en el sector agrícola.[24]
- OCDE (2018), Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable.[25]

→ Marco normativo europeo

- **Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública.**[26] Artículos 18 (principios de contratación), 67 (criterios de adjudicación), 70 (condiciones de ejecución). Vinculante, pero requiere transposición. España ya la ha traspuesto por medio de la LCSP. Documentos interpretativos relevantes: Guías de la Comisión Europea sobre contratación pública sostenible.
- **Reglamento (UE) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación.**[27] Artículos 3 (obligaciones), 4 (prohibiciones), 5 (declaración de diligencia debida). Documentos de orientación de la Comisión Europea.
- **Reglamento (UE) 2019/2088 sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad (SFDR).**[28] Artículos 3 (transparencia), 4 (impactos adversos), 6 (riesgos de sostenibilidad). Aplicación directa. Documentos interpretativos relevantes: Guías técnicas de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA).

20 ONU (2018).
21 ONU (2015).
22 Convenio de Aarhus (1998).
23 OECD/FAO (2024).
24 OECD/FAO (2017).
25 OECD (2018).
26 Unión Europea (2014).
27 Unión Europea (2023).
28 Unión Europea (2019).

- **Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia debida en sostenibilidad empresarial (CSDDD).**[29] Artículos 4 (obligaciones de diligencia debida), 7 (identificación de impactos), 8 (prevención y mitigación). Vinculante, pero requiere transposición. España todavía no la ha transpuesto, pero está dentro del plazo, que termina el 26 de julio de 2026. Por ello, es aplicable el efecto de no obstaculización [Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), asunto Inter-Environnement Wallonie (C-129/96): un Estado miembro no puede adoptar normas contrarias a una directiva aún no transpuesta durante el plazo de transposición]. Documentos interpretativos relevantes: Documentos de trabajo del Parlamento Europeo, informes de comités especializados.

- **Estrategia «De la granja a la mesa» (Farm to Fork).**[30] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM (2020) 381 final, de 20 de mayo de 2020. No es jurídicamente vinculante; establece un marco y compromiso político que guía a los Estados miembros, incluido España, hacia la implementación de políticas alimentarias más sostenibles y respetuosas con los derechos humanos y el medio ambiente.[31]

- **Pacto Verde Europeo.**[32] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM (2019) 640 final, de 11 de diciembre de 2019. No es jurídicamente vinculante, pero establece un marco y compromiso político. España ha comenzado a integrar los principios del Pacto Verde (y De la Granja a la Mesa) en sus políticas (Estrategia Nacional de Alimentación). Documentos interpretativos relevantes: Plan de Acción del Pacto Verde Europeo (detalla las acciones específicas y cronograma para implementar los objetivos del Pacto Verde) y Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030 (complementa al Pacto Verde Europeo en su objetivo de preservar y restaurar los ecosistemas y la biodiversidad).

→ Marco normativo nacional

- **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP).**[33] Artículos 1.3 (objetivos), 145 (criterios de adjudicación), 202 (condiciones especiales de ejecución). Documentos interpretativos relevantes: Informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, guías de buenas prácticas.
- **Ley 17/2011, de seguridad alimentaria y nutrición.**[34] Artículos 40 (alimentación en centros públicos), 43 (promoción de la salud). Documentos interpretativos relevantes: Informes del Consejo de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- **Real Decreto 315/2025, de 15 de abril,** por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos.[35]

29 Unión Europea (2024).

30 Comisión Europea (2020).

31 «La estrategia también es un componente fundamental de la agenda de la Comisión para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. Todos los ciudadanos y operadores de las cadenas de valor, tanto dentro como fuera de la UE, deberían beneficiarse de una transición justa, especialmente tras la pandemia de COVID-19 y el debilitamiento de la economía».

32 Comisión Europea (2019).

33 España (2017).

34 España (2011).

35 España (2025).

- **Estrategia Nacional de Compra Pública Verde (2023-2027).**[36] Documento estratégico aprobado por el Consejo de Ministros, que establece criterios ecológicos en la contratación pública, fomentando prácticas sostenibles en la adquisición de bienes, obras y servicios por parte de las Administraciones públicas.

Algunos motivos para incluir cláusulas de protección de los derechos humanos, ambientales y socioambientales en los pliegos de licitación:

1. **La actuación administrativa debe respetar los derechos fundamentales.** Así se desprende de los arts. 9.2 y 10.1 de la Constitución Española y del art. 51 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. ¿Pero también aplica cuando los sujetos de derechos fundamentales son operadores externos a la Unión Europea? La respuesta es «sí»: Por principio de coherencia constitucional. Eso significa que si la Administración contrata bienes o servicios cuya producción en el extranjero vulnera derechos fundamentales (como el trabajo infantil o la esclavitud moderna), estaría actuando en contradicción con los principios constitucionales que le obligan a garantizar condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Un estado no puede actuar en contra de los valores que lo sustentan. En el caso Región de Valonia (C-225/15), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea aceptó que una entidad pública excluyera a operadores con actividades en territorios ocupados, por razones éticas.

2. **El Estado español debe cumplir con los compromisos internacionales que ha adquirido,** entre ellos, los Convenios de la OIT, el PIDESC, los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos y la Declaración de la ONU sobre Derechos del Campesino. Por ello, el Estado español debe asegurar que las actividades empresariales bajo su jurisdicción, incluyendo las derivadas de la contratación pública, respeten los derechos humanos conforme a sus obligaciones internacionales.

3. La **Ley de Contratos del Sector Público,** que traspone la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, establece que la contratación pública debe incorporar de forma transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales. La jurisprudencia y la doctrina administrativa (como las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales) han reconocido la legitimidad de incluir criterios sociales, ambientales y éticos en este tipo de contratos, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y respeten los principios de proporcionalidad y competencia.[37] Aquí, una cuestión: en nuestra opinión, el criterio de validez de las cláusulas denominado «vinculación al objeto del contrato» puede limitar de forma importante el uso estratégico de la contratación pública para proteger los derechos humanos en las cadenas globales de suministro. Por ello, no debemos simplemente asumir expresiones genéricas ni de la LCSP ni del TACRC, sino que debemos esforzarnos en comprender qué significa exactamente esta «vinculación al objeto del contrato», cuándo se da y qué cláusulas se han considerado, o se considerarían eventualmente, inválidas por carecer de esa vinculación. Esto es extremadamente importante para evitar que el clausulado empleado en una licitación sea impugnado.

36 España (2023).

37 Blanco López, F. (2024).

4. **Existe una debida diligencia empresarial, establecida cuando menos en dos normas jurídicas vinculantes para el Estado español:** Reglamento (UE) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación y la Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia debida en sostenibilidad empresarial (CSDDD). Ambas obligan de distinto modo a la Administración pública a incluir cláusulas de protección de derechos humanos y medioambientales en sus procesos de licitación.

5. La política pública debe ser coherente con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que ha asumido directamente en su legislación nacional o por efecto de su pertenencia a organismos internacionales. Evitar impactos negativos en los países del sur global a través de las compras públicas es una acción coherente con los principios de la Ley 23/1998 de Cooperación Internacional al Desarrollo y los objetivos 8, 12, 13, 16 y 17 de la Agenda 2030 de la ONU.

6. Incluir este tipo de cláusulas es una manifestación del principio de buena administración y garantiza (o al menos intenta garantizar) que el gasto público contribuya al interés general y a políticas públicas responsables (art. 3 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común y principios de eficiencia, legalidad y responsabilidad establecidos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).

En definitiva, en el contexto de la contratación pública alimentaria, la obligación de incorporar criterios sociales y medioambientales en la contratación pública implica que las Administraciones públicas deben garantizar que las compras públicas de alimentos (pero no solamente de los alimentos) no contribuyan directa o indirectamente a violaciones de derechos humanos en ninguna fase de la cadena de suministro. Esto abarca el respeto a los derechos laborales reconocidos por la OIT (como los convenios n.º 29, 87, 98, 100, 105, 111, 138 y 182), el derecho a una alimentación adecuada (art. 11 PIDESC), los derechos de las mujeres (CEDAW), de la infancia (CDN) y los derechos de los pueblos indígenas y campesinos (Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos, 2018).

3. Enfoques y consideraciones éticas

La contratación pública alimentaria no es solo un acto administrativo ni una transacción económica: **es una acción política con implicaciones éticas profundas.** En contextos de cadenas globales de suministro, donde confluyen relaciones económicas asimétricas y vulneraciones sistemáticas de derechos humanos, **la responsabilidad de las Administraciones públicas como compradoras es ineludible.**

Existe una **ética cotidiana,** pragmática, que también interpela a los responsables de la contratación pública: ¿Se justificaría frente a una comunidad educativa que los menús escolares provengan de cacao recogido por niños y niñas de 8 años? ¿Es aceptable pagar menos por aceite de palma si su cultivo implica despojos de tierras, deforestación y trabajo forzoso? ¿Puede una administración que promueve los derechos humanos tolerar en sus compras prácticas que violan frontalmente esos mismos derechos?

→ La ética de lo público y el mandato democrático

Las Administraciones públicas no son simples compradores, sino **actores con un mandato democrático y constitucional.** En un Estado social y democrático de derecho como el español, el mandato de proteger los derechos fundamentales tiene

un alcance extraterritorial cuando los efectos de las decisiones públicas inciden directamente en la vida de personas fuera de nuestras fronteras. La compra pública alimentaria no puede abstraerse de este deber moral y jurídico.

En definitiva, el verdadero poder de la contratación pública no radica solo en su capacidad de adquisición, sino en su **capacidad de transformación.** Al establecer condiciones justas en los contratos, al exigir derechos laborales en origen y al promover cadenas de suministro transparentes, **las Administraciones públicas pueden liderar una transición hacia un comercio global más justo, más humano y sostenible.**

→ Imperialismo normativo, proteccionismo económico y coherencia política

Ahora bien, si queremos evitar caer en la ingenuidad, estas «soluciones desde el norte» deben estar acompañadas de un verdadero **pensamiento crítico.** Y nada mejor para el pensamiento que plantear unas premisas y unas cuestiones. Veamos las premisas:

- La mayoría de los países con riesgo de vulneración de derechos humanos son del sur global.
- Estos países son, en su mayoría, países que fueron colonizados por países del norte global.
- Ahora los países del norte global persiguen una serie de condiciones para la contratación pública que exigen el respeto de los derechos humanos en el sur global.

Y las necesarias preguntas:

1. ¿El establecimiento de estas cláusulas es, de alguna manera, una forma más de imperialismo normativo por parte del norte global?
2. ¿Puede ser esta una manera del norte global de protegerse económicamente, ocultándose nuevamente tras la máscara de protector?
3. ¿Qué está haciendo el norte global para favorecer realmente las condiciones socio-político-económicas del sur global?

Estas preguntas abren un espacio imprescindible para una reflexión crítica:

¿Es esto una forma más de imperialismo normativo por parte del norte global?

Sí, puede serlo, dependiendo de cómo se diseñan e imponen las condiciones: el **riesgo de imperialismo normativo es real** cuando los estándares de derechos humanos se traducen en una forma unilateral de condicionalidad comercial, impuesta sin diálogo ni consideración por las realidades estructurales, históricas y socioeconómicas del sur global.

Nuevamente, se traduce en: «Yo impongo las condiciones, desde mi mirada, y tú las sufres». Por ejemplo, si una cláusula de contrato público exige «pruebas fehacientes de respeto a la libertad sindical», pero opera en contextos donde esa libertad no está reconocida legalmente o está bajo amenaza real por parte del Estado o actores armados, entonces **el estándar se convierte en trampa:** inalcanzable, descontextualizado y excluyente.

Cuando se acompaña la exigencia con **mecanismos de cooperación, transferencia tecnológica, inversión en trazabilidad o apoyo institucional,** el discurso normativo es **hueco, incluso hipócrita.**[38]

La imposición de estándares éticos sin diálogo Sur–Sur y sin estructuras de apoyo Norte–Sur puede terminar funcionando como una forma de exclusión sofisticada: bajo el lenguaje de la protección, se consolidan mercados cerrados a los pequeños productores o empresas del sur global.

Esto nos lleva a la segunda pregunta:

- **¿Puede ser una forma del norte global de protegerse económicamente, ocultándose tras la máscara de protector nuevamente?**

 Sí, puede serlo. Y tan evidente es esa posibilidad, que la OIT subraya, en la Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), «que las normas del trabajo no deberían utilizarse con fines comerciales proteccionistas y que nada en la presente Declaración y su seguimiento podrá invocarse ni utilizarse de otro modo con dichos fines».

 Y ya está ocurriendo y siendo denunciada en múltiples sectores.[39] La instrumentalización de los estándares sociales y ambientales como barreras encubiertas al comercio del sur global se manifiesta especialmente a través de mecanismos como cláusulas de diligencia debida mal calibradas + sistemas de certificación costosos + barreras técnicas al comercio bajo forma ética, que operan como aranceles invisibles.

 Por ejemplo, un grupo de caficultores en Honduras que no puede exportar a Europa porque no puede pagar la certificación Rainforest Alliance, aunque sus prácticas sean sostenibles.

 Esto no significa que no deban exigirse derechos humanos: significa que deben exigirse desde una lógica de corresponsabilidad y justicia global.

- **Y llegados al punto de la corresponsabilidad y la justificación global, ¿qué está haciendo el norte global para favorecer realmente las condiciones sociopolítico-económicas del sur global?**

 Lamentablemente, **mucho menos de lo que dice estar haciendo.** Aunque existen iniciativas como la cooperación al desarrollo, los acuerdos comerciales con cláusulas de desarrollo sostenible, el compromiso con los ODS y algunas inversiones en infraestructura o educación...

38 La cuestión es compleja: ¿podría la Administración pública contratar un servicio que incluya un producto cultivado en un país donde no se reconoce la libertad sindical? ¿Debería verificarse, con independencia de la legislación de ese Estado, si el proveedor tiene articulado algún sistema que garantice el respeto de los derechos laborales? Si la empresa que concurre a la licitación en España ha cooperado en el establecimiento de mecanismos de defensa de derechos laborales en su proveedor del Sur, ¿tiene algún valor a efectos de considerar respetados tales derechos?

39 En el ámbito agroalimentario, por ejemplo, la estrategia europea «De la Granja a la Mesa»—aunque dedica casi tres páginas al apartado «Promover la transición global»— exige altos estándares medioambientales que muchos pequeños productores del sur global no pueden cumplir sin apoyo técnico o financiero, lo cual puede limitar su acceso al mercado europeo (Comisión Europea, 2020). Esta preocupación ha sido señalada por organismos como la FAO y la UNCTAD (2021, p. 4) Commodities and Development Report 2021, p. 4. Un ejemplo concreto es el Reglamento (UE) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación, adoptado por el Parlamento y el Consejo de la UE, que exige trazabilidad completa en cadenas de suministro de productos como cacao, café, carne bovina o soja. Países como Indonesia, Malasia y Brasil han manifestado su oposición en foros multilaterales y bilaterales, al considerar que el reglamento impone condiciones unilaterales sin tener en cuenta los esfuerzos ya realizados a nivel nacional (Reuters, 2023).

Estas acciones suelen estar **fragmentadas, marcadas por intereses económicos o geoestratégicos** y, sobre todo, **no transforman las causas estructurales del llamado subdesarrollo,** ya que, por ejemplo:

- Se toleran estructuras fiscales internacionales que permiten la evasión fiscal de empresas transnacionales en el Sur.[40]
- Se continúa aplicando **reglas de comercio internacional (OMC, OMC agrícola, propiedad intelectual)** que obstaculizan la soberanía alimentaria o el acceso a tecnologías.[41]
- **Se fomenta la dependencia tecnológica y financiera** en lugar de impulsar transferencias de conocimiento.[42]

A veces, incluso se observa una paradoja: el mismo Norte que exige estándares de derechos humanos en sus compras públicas es el que «permite» que sus multinacionales violen esos derechos en terceros países sin consecuencias reales, ya que se les permite seguir operando.[43]

4. Particularidades del sur global

Planteamos algunas particularidades de estos países para saber incluir cláusulas con una óptima cooperativa:

- La menor capacidad institucional de los gobiernos del sur global.
- La distinta manera de pensar y de hacer en el norte y en el sur.
- La existencia de asociaciones locales en el Sur que luchan por el respeto de los derechos humanos en sus respectivas zonas.

40 La evasión y la elusión fiscal por parte de grandes corporaciones constituyen una problemática que afecta significativamente a los países del sur global. Según diversas estimaciones, los países en desarrollo pierden al menos 100.000 millones de libras esterlinas al año debido a estas prácticas. (Durrer de la Sota, 2025; Gaidoni, 2016). Estas pérdidas fiscales limitan la capacidad de los gobiernos para invertir en servicios públicos esenciales como educación, salud e infraestructura, lo que contribuye a perpetuar los ciclos de pobreza y desigualdad.

41 El Acuerdo sobre Agricultura de la OMC ha sido criticado por obligar a numerosos países en vías de desarrollo a reducir o eliminar inversiones en su agricultura local, mientras que permite a los países más ricos continuar subvencionando sus sectores agrícolas (Acción por la Biodiversidad, 2017). Además, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) impone estándares de propiedad intelectual que pueden dificultar el acceso a tecnologías esenciales en países en desarrollo. Por ejemplo, las protecciones de propiedad intelectual sobre biotecnología y variedades fitogenéticas pueden limitar el acceso de los agricultores a semillas, lo que otorga a empresas privadas el control monopolista de recursos genéticos vitales (Wikipedia, 2024; FAO, 2004).

42 Los acuerdos internacionales de propiedad intelectual, como el ADPIC, han sido criticados por imponer estándares que benefician a las grandes corporaciones del norte global, limitando la capacidad de los países en desarrollo para acceder y adaptar tecnologías a sus necesidades locales. Esto ha resultado en una dependencia tecnológica y financiera, donde las empresas del sur global deben pagar por el uso de tecnologías desarrolladas en el Norte, sin recibir apoyo significativo para desarrollar sus propias capacidades tecnológicas (Robayo, 2017).

43 Por ejemplo, la multinacional francesa Bolloré, vinculada al suministro de aceite de palma y cacao en África Occidental, ha sido acusada de trabajo forzoso y apropiación de tierras en Camerún y Costa de Marfil, sin repercusiones legales en Francia (Sherpa, 2024). En Camerún se ha documentado que sus filiales falsificaron documentos y realizaron talas ilegales. Otro caso paradigmático es el de la empresa Trafigura, que en 2006 vertió residuos tóxicos en Costa de Marfil. En 2010 fue multada en los Países Bajos con un millón de euros por exportación ilegal de residuos (RTVE, 2010), pero evitó otras consecuencias penales gracias a un acuerdo con el gobierno marfileño que incluyó el pago de 200 millones de dólares a cambio de inmunidad legal (Amnistía Internacional, 2016).

→ **Menor capacidad institucional de los gobiernos del sur global**

Muchos países del Sur enfrentan limitaciones en términos de capacidades administrativas, técnicas, jurídicas y presupuestarias. Esto no significa incapacidad, sino marcos institucionales debilitados o capturados por intereses privados, muchas veces heredados de modelos coloniales y neoliberales, pero también provocados por organizaciones criminales. Se detectan unas causas comunes a esta «debilidad institucional»: (a) reducción del gasto público impuesto por organismos financieros internacionales (BM, FMI), (b) fuga de talentos o migración de profesionales, (c) sistemas de justicia débiles o sobrecargados y (d) falta de acceso a tecnologías e infraestructura moderna.

Ante esto, ¿es realista exigir a las empresas ubicadas en estos estados, o a esos estados, el mismo nivel de trazabilidad o fiscalización que a un país, por ejemplo, escandinavo? Exigir sin acompañamiento puede derivar en la exclusión de proveedores locales o dependencia de grandes empresas multinacionales con mayor capacidad de cumplir «sobre el papel». [44]

→ **Diferentes contextos en el Norte y el Sur**

Los marcos normativos internacionales están construidos —en su mayoría— desde una racionalidad liberal eurocentrada: basada en la responsabilidad individual, la formalización jurídica, la confianza en el Estado de derecho y en el libre mercado. Pero en muchas regiones del sur global, las relaciones laborales y comerciales están atravesadas por (a) estructuras comunitarias (familiares, étnicas, religiosas), (b) informalidad como forma de subsistencia, (c) desconfianza estructural en el Estado o las leyes y (d) economías campesinas, indígenas o populares con otras lógicas de reciprocidad, propiedad y justicia.

Estas diferencias culturales-económicas pueden hacernos errar en nuestra visión: La realidad también es que una empresa comunitaria de mujeres en Guatemala puede ser más respetuosa con los derechos humanos que una multinacional, aunque no tenga certificaciones ISO ni auditorías internacionales.

→ **Existencia de asociaciones locales de defensa de los derechos humanos**

A pesar de las limitaciones estatales y los riesgos, existen en el sur global redes de defensa de derechos humanos, sindicatos, ONG, cooperativas campesinas, movimientos sociales e iglesias que realizan una labor crucial. Este es un potencial ignorado por la contratación pública internacional, ya que estos agentes ni son escuchados como fuentes válidas de verificación, ni reciben financiación o apoyo institucional y, además, en muchas ocasiones son criminalizados localmente o perseguidos.

5. Bases para alcanzar un camino ético y político en la redacción de cláusulas

Considerar las diferencias estructurales, culturales y políticas entre el Norte y el sur global es necesario para tender a un sistema de contratación pública que sea realmente transformador y no meramente punitivo. A continuación, abordamos las cuestiones planteadas; luego, algunas posibles soluciones o enfoques alternativos y, finalmente, algunas cláusulas que implementen esas posibilidades.

44 Open Contracting Partnership (2023).

Coproducción de estándares y condiciones

1. En lugar de imponer cláusulas estándar desde el Norte, coproducir estándares de debida diligencia con actores locales: sindicatos, cooperativas, asociaciones de defensa de derechos, etc.
1. Incluir a estas organizaciones en el proceso de evaluación de las ofertas (como observadoras o consultoras).

Incentivos diferenciados, no solo exigencias

2. Diseñar cláusulas que premien el avance gradual hacia el cumplimiento de derechos, especialmente en proveedores pequeños o comunitarios del Sur.
3. Acumulativamente, ofrecer asistencia técnica, capacitación y financiación para que puedan cumplir con los estándares exigidos.[45]

Mecanismos de verificación descentralizados y participativos

1. Fomentar redes locales de verificación conformadas por organizaciones de base.
2. Incluir cláusulas que exijan a las empresas mostrar relación activa con organizaciones defensoras de los derechos humanos locales.
3. Crear fondos públicos o mixtos que financien observatorios sociales de las cadenas de suministro en países del Sur.[46]

Cláusulas orientadas a resultados, no solo a medios

1. Evaluar si una empresa garantiza efectivamente que no hay trabajo infantil, en lugar de si tiene una política escrita contra él.
2. Exigir indicadores de impacto real sobre condiciones laborales (salarios, libertades sindicales, accidentes) y no solo códigos de conducta.

→ Transparencia en las cadenas de valor y justicia fiscal

¿Podemos incluir en los pliegos la obligación de publicar estructuras de propiedad, fiscalidad y subcontratación? ¿Podemos impulsar (y quién puede hacerlo) compromisos de justicia fiscal, es decir, que las empresas tributen en los países donde extraen valor?

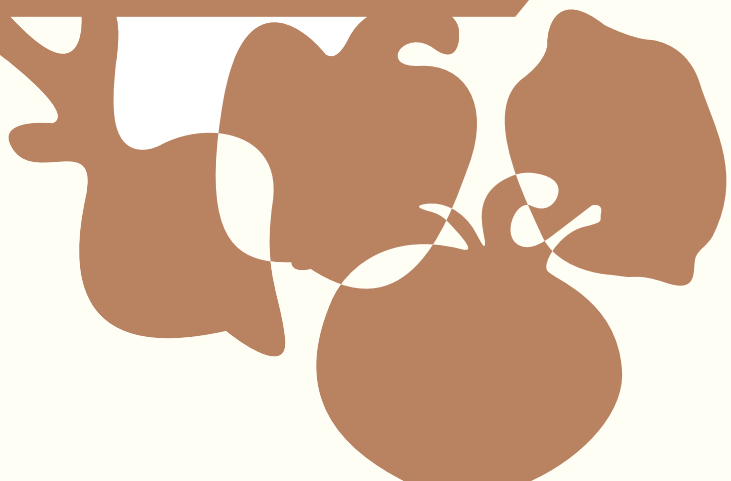
Llegados a este punto, proponemos algunos **ejemplos concretos de cláusulas** con las que traducir las soluciones genéricas antes mencionadas en instrumentos jurídicos útiles para Administraciones públicas españolas que deseen ejercer una compra pública alimentaria respetuosa de los derechos humanos y adaptada a realidades locales que se **encuentran en el Bloque III,** no sin antes entender las obligaciones normativas de manera concreta explicadas en el Bloque II.

45 El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha promovido la cooperación Sur-Sur mediante la Iniciativa de Bienes Públicos Regionales, que apoya soluciones innovadoras de políticas públicas a través de la acción colectiva de los países de la región. Esta iniciativa incentiva la cooperación regional por medio de recursos no reembolsables (BID, 2023).

46 El Acuerdo de Escazú es un tratado regional que busca garantizar la implementación de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en procesos de toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Este acuerdo enfatiza la importancia de la participación de la sociedad civil y la protección de los defensores de los derechos humanos en temas ambientales (CEPAL, 2018).

BLOQUE II

HACER PARA PODER CAMBIAR



Bloque II: Hacer para poder cambiar

1. Cuestiones preliminares

2. Derechos laborales
 - Marco normativo, derechos y sujetos
 - ¿Qué son las matrices de riesgo y cómo se relacionan con las cláusulas en la contratación pública?

3. Libertad sindical y negociación colectiva C87 y C99
 - Contenido
 - Matrices de riesgo

4. Eliminación del trabajo forzoso C29 y C105
 - Contenido
 - Matrices de riesgo

5. Abolición del trabajo infantil C138 y C182
 - Contenido
 - Matrices de riesgo

6. Eliminación de la discriminación C100 y C111
 - Contenido
 - Matrices de riesgo

7. Protección de la salud y la seguridad en el trabajo (C155 y C157)
 - Contenido
 - Matrices de riesgo

8. La no deforestación
 - Concepto
 - Sujetos, condiciones y obligaciones
 - El riesgo y las medidas de mitigación

9. Diligencia debida
 - Concepto y anticipación

1. Cuestiones preliminares

Este segundo bloque ha sido confeccionado para ofrecer una visión general del contenido concreto de los derechos humanos y medioambientales, cuya protección debe ser promovida y favorecida en los procesos de licitación que lleven a cabo las Administraciones públicas respecto de los contratos de servicios de restauración colectiva o de suministros de alimentos en los que intervengan de forma directa o indirecta operadores radicados en el sur global. A tal fin, el bloque contempla tres tipos de normas:

- Las de obligado cumplimiento en este momento.
- Las de obligado cumplimiento, pero no en este momento, todavía.
- Las simples recomendaciones.

Con relación a las normas de obligado cumplimiento (actual o futuro), se define el contenido esencial del derecho que prevén y se aporta una **matriz de riesgo** sobre la vulneración de ese derecho por países y sectores productivos relacionados con el objeto de las licitaciones que nos ocupan en esta guía. Este contenido sustantivo es la premisa para la propuesta de clausulado concreto que se aporta en el bloque tercero de esta guía.

Antes de pasar a cada derecho concreto, cabe recordar que la **legitimación jurídica** para incluir cláusulas relativas a derechos fundamentales y socioambientales en los procesos de licitación viene dada por la **Directiva de contratación pública,**[47] del año 2014. Esta norma regula cómo los Estados miembros deben organizar la contratación pública para conjugar la **eficiencia económica** con la **incorporación de políticas públicas transversales** (sostenibilidad, derechos sociales, innovación).

En concreto, tenía por objeto armonizar las normas de contratación pública en la Unión Europea para garantizar los siguientes principios:

- La transparencia, la igualdad de trato y la libre concurrencia en los procedimientos de contratación.
- La utilización estratégica de la contratación pública como instrumento para impulsar objetivos sociales, ambientales y de innovación.
- La simplificación y modernización de los procedimientos, incluida la contratación electrónica.
- La fijación de reglas comunes sobre adjudicación de contratos, criterios de selección, exclusión de operadores y recursos.

La Directiva introdujo expresamente la posibilidad de que la contratación pública se utilice como un **instrumento estratégico para alcanzar objetivos sociales, medioambientales y de innovación.**

España traspuso esta norma mediante la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (LCSP), cuyo artículo 1.3 establece que la contratación debe orientarse a satisfacer no solo fines económicos, sino también **fines sociales, medioambientales y de innovación.** Asimismo, los artículos 145 y 202 LCSP permiten incluir criterios sociales y medioambientales tanto en la adjudicación como en las condiciones especiales de ejecución de los contratos.

47 Unión Europea (2014).

Estas previsiones normativas implican que las Administraciones públicas **deben valorar el impacto de sus decisiones de compra en las cadenas globales de suministro alimentario,** especialmente cuando se opere directa o indirectamente con empresas ubicadas en lugares donde existen riesgos documentados de vulneración de derechos fundamentales en el trabajo (trabajo infantil, represión sindical, discriminación laboral) y de graves impactos socioambientales (deforestación, pérdida de biodiversidad, contaminación).

De este modo, la Directiva y la LCSP proporcionan la base jurídica para:

1. **Incluir cláusulas de obligado cumplimiento de respeto a los derechos humanos** y laborales fundamentales reconocidos en los convenios de la OIT.
2. **Exigir a las empresas licitadoras medidas de diligencia debida** en sus cadenas de suministro, anticipando la plena aplicación de la Directiva (UE) 2024/1760.
3. **Incorporar criterios de adjudicación que premien prácticas responsables,** como certificaciones sociales, comercio justo, auditorías independientes u otros mecanismos ya señalados en el bloque I de esta guía.

En síntesis, la normativa europea y española vigente legitima la introducción de cláusulas que alineen la compra pública con la protección de los derechos humanos y la sostenibilidad en cadenas globales. Las Administraciones públicas, al diseñar pliegos de licitación para la contratación agroalimentaria, cuentan así con un **fundamento jurídico sólido para incorporar exigencias sociales y medioambientales,** incluso cuando estas afectan a etapas de la cadena situadas en países del sur global.

Comenzamos con el bloque más grande de derechos humanos que estudiaremos en esta guía: los derechos laborales, cuyo incumplimiento afecta transversalmente a otros derechos humanos como la vida y la dignidad.

2. Derechos laborales

2.1. Marco normativo, derechos y sujetos

El **Marco de Trabajo Decente** (*Decent Work Agenda*) es un concepto jurídico-político desarrollado por la OIT desde 1999, reconocido en el ODS 8[48] y utilizado como marco interpretativo de los convenios de la OIT en informes y recomendaciones de órganos de supervisión.

Este marco se sustenta en **cuatro pilares** estratégicos estrechamente vinculados a los convenios de la OIT: la creación de empleo, la protección social, los derechos en el trabajo y el diálogo social. La **Directiva 2014/24/UE** permite a los poderes adjudicadores exigir a los licitadores que **cumplan con obligaciones medioambientales, sociales y laborales** derivadas del Derecho de la Unión, del derecho nacional o de convenios internacionales. Esta última referencia a los convenios internacionales remite a los **derechos laborales reconocidos por la OIT,** a cuyos convenios reguladores se refiere el Anexo X de esta directiva, en el que se recoge una lista de los convenios más importantes, sin que pueda considerarse una lista cerrada,

48 El ODS 8 promueve el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todas las personas.

pues pueden existir nuevos acuerdos internacionales que hayan sido ratificados por todos los Estados miembros, o bien que los acuerdos internacionales vigentes mencionados dejen de estar ratificados por todos los Estados miembros o se modifiquen, por ejemplo, en lo que se refiere a su ámbito de aplicación, su contenido o su denominación.

Los convenios que aparecen en la **Directiva 2014/24** (relacionados con el trabajo) son los siguientes:

- **Convenio OIT n.º 87** sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.
- **Convenio OIT n.º 98** sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.
- **Convenio OIT n.º 29** sobre el trabajo forzoso.
- **Convenio OIT n.º 105** sobre la abolición del trabajo forzoso.
- **Convenio OIT n.º 138** sobre la edad mínima.
- **Convenio OIT n.º 111** sobre la discriminación (empleo y ocupación).
- **Convenio OIT n.º 100** sobre igualdad de remuneración.
- **Convenio OIT n.º 182** sobre las peores formas de trabajo infantil.
- **Convenio de Viena** para la protección de la capa de ozono y su Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

Las normas laborales fundamentales (Core Labour Standards)[49] son de cumplimiento obligatorio para todos los Estados miembros de la OIT, incluso si no han ratificado los convenios en los que se desarrollan sus cinco principios:

1. Libertad sindical y negociación colectiva (C87 y C98)
2. Eliminación del trabajo forzoso (C29 y C105)
3. Abolición del trabajo infantil (C138 y C182)
4. Eliminación de la discriminación (C100 y C111)
5. Protección de la salud y seguridad en el trabajo (C155 y C157).

Por otro lado, los convenios técnicos, que no se consideran fundamentales por la OIT, pueden resultar relevantes para un enfoque amplio de los derechos laborales en las cadenas de suministro. Pueden agruparse en los siguientes pilares:

a) **Salud y seguridad en el trabajo:** C161 (sobre servicios de salud en el trabajo) y C170 (sobre seguridad en el uso de productos químicos).
b) **Tiempo de trabajo:** C1 (sobre duración de la jornada laboral de 48 horas a la semana), C30 (sobre horas de trabajo en el comercio y las oficinas) y C132 (sobre vacaciones pagadas).
c) **Condiciones de contrato y empleo:** C94 (sobre cláusulas laborales en contratos públicos), C154 (sobre negociación colectiva), C95 (sobre protección del salario) y C158 (sobre terminación de la relación de trabajo).

49 Estas normas están recogidas en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 18 de junio de 1998 y actualizada en 2022 en el marco de la 110ª Conferencia Internacional del Trabajo (OIT, 2022).

A continuacion, aportamos un **cuadro de convenios técnicos relevantes** al objeto de esta guía:[50]

N.º	Título del convenio	Aplicabilidad al sector alimentario	Estado en España
C081	Inspección del trabajo (1947)	Control de cumplimiento de condiciones laborales	Ratificado
C129	Inspección del trabajo (agricultura) (1969)	Relevante para el sector primario (agricultura, ganadería)	Ratificado
C155	Seguridad y salud de los trabajadores (1981)	Seguridad alimentaria y laboral en cocinas, transporte, etc.	Ratificado
C184	Seguridad y salud en la agricultura (2001)	Manipulación de productos agroalimentarios	Ratificado
C122	Política del empleo (1964)	Promoción de empleo decente en contrataciones públicas	Ratificado
C183	Protección de la maternidad (2000)	Relevante en empleos feminizados (comedor escolar, servicios)	Ratificado
C094	Cláusulas laborales en los contratos públicos (1949)	Altamente relevante para contratación pública	Ratificado

En síntesis, los convenios OIT pueden emplearse con los objetivos siguientes:

- Como base normativa para definir los requisitos mínimos laborales en los pliegos de licitación. **Se puede exigir el respeto de los convenios fundamentales** sin necesidad de que la empresa esté domiciliada en España: la OIT establece su aplicabilidad como principios universales. Para los **convenios técnicos,** es posible exigir su cumplimiento **cuando estén ratificados por España** y, en caso de que no lo estén, usarlos como **referencia o guía** para definir buenas prácticas laborales.
- Para justificar cláusulas contractuales que exijan el respeto a derechos fundamentales del trabajo.
- Para orientar auditorías sociales o verificaciones exigidas a proveedores.
- Para desarrollar criterios de exclusión o penalización si se detectan incumplimientos en estas materias.

El respeto a los **derechos laborales reconocidos por la OIT en materia de contratación pública se fundamenta** en la Directiva 2014/24/UE (art. 18.2 y 57.4), la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) (arts. 1, 145.2, 149.4 y 201), los Convenios de la OIT fundamentales ratificados por España, la Agenda 2030 y el ODS 8.

50 Se puede consultar la página de la Organización Internacional del Trabajo para conocer en cada momento el estado de los convenios internacionales aplicables en España. En concreto, véase el apartado «Ratificación de convenios de la OIT: España». Actualmente, España ha ratificado 141 convenios, de los cuales 89 están en vigor, 27 han sido denunciados y 24 han sido abrogados.

La exigencia de respeto a los derechos fundamentales del trabajo debe estar formulada de forma **clara, objetiva, verificable y proporcional;** de lo contrario, puede ser impugnada.

A continuación, se presenta un ejemplo de cláusula sobre cumplimiento de normas laborales internacionales:

> «Las empresas licitadoras y las subcontratadas que participen en cualquier fase de la cadena alimentaria vinculada al servicio (producción, transformación, transporte, distribución o suministro) deberán respetar, como mínimo, los derechos laborales reconocidos por los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por España. Este cumplimiento será objeto de verificación mediante declaración responsable y, en su caso, mediante auditoría documental o certificaciones válidas. El incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a la resolución del contrato».

Esta cláusula cumple con los criterios indicados de **claridad** (la cláusula es clara en su exigencia: cumplimiento de los convenios fundamentales de la OIT), **objetividad** (el criterio es objetivo porque se refiere a normas internacionales ratificadas por España, de carácter vinculante, y no a apreciaciones discrecionales de la Administración), **verificabilidad** (se prevé su verificación mediante declaración responsable, auditoría documental o certificaciones, lo que satisface la exigencia de comprobación) y **proporcionalidad** (no se exige más allá de los estándares mínimos internacionales y se admite su comprobación con medios razonables sin imponer cargas desproporcionadas). No obstante, para mayor seguridad jurídica, podrían precisarse cuáles son esos convenios (lista cerrada) y también añadirse mecanismos de control periódico.

En **todos los convenios de la OIT,** el **sujeto pasivo principal es el Estado:** los Estados miembros, al ratificar un convenio, asumen la obligación internacional de respetar, garantizar y hacer efectivos los derechos laborales allí previstos. Es decir, deben adoptar legislación interna, políticas públicas, mecanismos de control e inspección y sancionar las infracciones. Esta obligación es de carácter internacional y se deriva del artículo 19 de la Constitución de la OIT, que impone el deber de aplicar los convenios ratificados «en la legislación y en la práctica». Los Estados miembros están vinculados a los convenios de la OIT con independencia de que los hayan ratificado o no.

Aunque los Estados son los sujetos pasivos formales y la OIT dirige sus observaciones, informes y recomendaciones únicamente a los Estados, **los particulares (empresas o personas físicas)** pueden tener **obligaciones derivadas** de los convenios, pero solo por vía indirecta, es decir:

- **Por transposición normativa:** cuando la legislación nacional convierte la obligación internacional en norma interna (por ejemplo, la Ley de Igualdad Salarial incorpora el principio del C100).
- **Por obligaciones contractuales:** en el caso de la **contratación pública,** la Administración puede exigir que las empresas contratistas **cumplan esos estándares internacionales** como condición de ejecución (art. 202 LCSP y art. 18 Directiva 2014/24/UE).

- **Por normas de debida diligencia empresarial:** derivadas de los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos o de la Directiva (UE) 2024/1760 (CSDDD), que obligan a las grandes empresas a prevenir y mitigar violaciones de derechos humanos y laborales en sus cadenas de suministro.

Así pues, las empresas pueden devenir responsables por acción u omisión si:

- **Causan o contribuyen directamente** a una violación (p. ej., trabajo infantil, discriminación salarial, obstrucción sindical).
- **Se benefician** de un contexto de vulneración sistemática (por ejemplo, cadenas de suministro con trabajo forzoso o infantil).

Los poderes adjudicadores pueden ser responsables si ***a sabiendas*** no hacen nada para revertir la situación.

En esos casos, aunque la OIT no les imponga sanción directa, los Estados deben **exigirles responsabilidades** mediante leyes, contratos o mecanismos de debida diligencia.

Todo esto se relaciona directamente con una cuestión importante. En términos generales, la licitación pública no puede exigir acreditar el cumplimiento estatal de un convenio OIT, pero sí el comportamiento empresarial concreto. En el pliego de contratación (PCAP, condiciones especiales de ejecución, art. 202 LCSP), las cláusulas deben:

- **Trasladar la obligación internacional al plano empresarial,** exigiendo que la licitadora no utilice ni se beneficie de trabajo forzoso en ninguna fase de la cadena de suministro.
- **Verificar a nivel de empresa,** no de Estado: la acreditación se hace mediante declaración responsable, auditorías sociales, certificaciones reconocidas o informes de diligencia debida.
- **Integrar el enfoque de riesgo:**
 - Si el producto procede de un **sector o país identificado como de riesgo,** se puede exigir **diligencia debida reforzada** (ej., auditorías independientes, trazabilidad documental).
 - Si el riesgo es bajo, basta con la declaración responsable y verificación documental básica.

No se puede exigir que la **empresa licitadora** demuestre al poder adjudicador que el país donde radica la empresa proveedora respeta los derechos laborales internacionales. Además, puede suceder que, en un país con riesgo elevado, una **empresa concreta sí cumpla** y no vulnere dichos derechos (por ejemplo, no recurra al trabajo forzoso).

2.2. ¿Qué son las matrices de riesgo y cómo se relacionan con las cláusulas en la contratación pública?

Resulta de gran utilidad práctica que la Administración conozca datos sobre vulneraciones y riesgos en países y sectores de origen, a fin de diseñar pliegos más sólidos, justificar cláusulas y focalizar la debida diligencia empresarial en contextos de alto riesgo. Para ello pueden emplearse las matrices de riesgos.

Una **matriz de riesgo** es una herramienta que identifica y clasifica, de forma sistemática, los riesgos de un proceso o actividad según su **probabilidad de ocurrencia** y su **impacto,** para priorizar medidas de prevención o control.

La matriz de riesgo no solo describe casos, sino que clasifica sistemáticamente los riesgos según criterios como:

- **Grado de probabilidad** (alta/media/baja ocurrencia en el sector o país).
- **Gravedad del impacto** (afecta a derechos humanos fundamentales, salud, medio ambiente, etc.).
- **Medidas de mitigación** exigibles en los pliegos (trazabilidad, certificaciones, auditorías, exclusión).

La incorporación de matrices de riesgo en la guía y su uso por la Administración es altamente recomendable, pero deben actualizarse periódicamente para disponer siempre de criterios de riesgo actualizados y defendibles. Se trata, por tanto, de un instrumento dinámico. Se recomienda su actualización, de manera ordinaria, una vez al año y, de manera extraordinaria, en determinados casos (por ejemplo, la entrada en vigor de nuevas normas que afecten a los estándares a proteger). También es recomendable que se actualicen antes de cada procedimiento de licitación importante, para verificar que la información utilizada en los pliegos sigue siendo válida.

Cabe destacar, a efectos de matrices en relación con los derechos laborales, **el documento anual de la OIT *Aplicación de las normas internacionales del trabajo***, en el que se reporta el estado de cumplimiento o incumplimiento de los derechos laborales establecidos en los convenios OIT, por convenios y países, **incluyendo también países de riesgo por falta de comunicación.**[51]

> La Administración puede usar utilizar estas fuentes como **justificación técnica** al diseñar cláusulas contractuales (cumplimiento del art. 202 LCSP). Los datos que obtenga le permitirán clasificar países y sectores de alto riesgo, relacionando **producto, país o zona geográfica, grado de riesgo y derecho en riesgo de vulneración.**

Con ello, la Administración podrá establecer criterios de control proporcional: más requisitos de verificación en contratos con origen en países o sectores de alto riesgo y controles más ligeros en contextos de bajo riesgo. Desde un punto de vista metodológico, se trata de disponer de distintos instrumentos de protección jurídica de los derechos humanos y socioambientales y de elegir entre ellos en función del riesgo existente en el caso concreto. Con esta práctica, **se refuerzan la proporcionalidad y la vinculación al objeto del contrato.**

En definitiva, el **uso de matrices de riesgo permite una mayor justificación técnica para exigir diligencia debida reforzada** (declaración responsable + evidencias) y sistemas de verificación proporcionales (pruebas de libertad sindical y negociación colectiva, tales como la existencia de sindicato/comité, convenios colectivos vigentes, auditorías sociales con capítulo sobre libertad sindical o FOA).

51 El texto del 2026 puede encontrarse aquí: https://www.ilo.org/sites/default/files/2026-02/Report%20III%28A%29-2026-%5BNORMES-251223-001%5D-Web-SP.pdf

Para extraer datos con el objetivo de incorporarlos como anexo técnico en los pliegos, pueden usarse las **fuentes recogidas en la tabla** siguiente.

Fuente	Qué aporta	Fuerza jurídica / valor	Utilidad en contratación pública
OIT – Observaciones del Comité de Expertos (CEACR)	Informes periódicos sobre aplicación de convenios, observaciones por país.	Interpretación autorizada de los Convenios OIT (*soft law*, pero alta autoridad técnica).	Justificar cláusulas en pliegos basadas en convenios internacionales.
OIT – Comité de Libertad Sindical (CLS)	Casos específicos de violación a la libertad sindical.	No vinculante, pero con fuerte autoridad moral y doctrinal.	Señalar países o sectores con problemas estructurales.
OIT – Indicadores ILOSTAT y Global Reports	Datos comparativos sobre trabajo infantil, forzoso, discriminación, sindicalización.	Fuente estadística oficial de la OIT.	Apoyar la identificación de sectores de riesgo (ej. agricultura, textil).
ITUC (Confederación Sindical Internacional) – Global Rights Index	Ranking anual de países según violaciones a derechos sindicales.	No vinculante, pero referencia mundial de la sociedad civil.	Incluir en matrices de riesgo país para contratación.
OCDE – Directrices para Empresas Multinacionales / Punto Nacional de Contacto (PNC)	Casos de incumplimiento de empresas con obligaciones de diligencia debida.	*Soft law* reconocido por la UE y España.	Identificar empresas o sectores señalados en el marco OCDE.
ONU – Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos y Base de datos de casos de la ONU	Marco normativo y casos de impacto empresarial en DD. HH.	*Soft law* ampliamente aceptado; respaldo por Consejo de Derechos Humanos ONU.	Fundamentar el deber de diligencia debida en pliegos.
Human Rights Watch / Amnistía Internacional	Informes sobre violaciones de derechos laborales y ambientales en sectores específicos.	Sociedad civil, no vinculante, pero de alto prestigio internacional.	Identificar sectores (ej. minería, agroindustria, textil) con alto riesgo.
FAO – SOFI Report y estudios sectoriales	Datos sobre agricultura, seguridad alimentaria, trabajo rural.	Informes de agencia especializada de la ONU.	Vincular riesgos laborales con la seguridad alimentaria.
Banco Mundial – Doing Business (labor laws, contract enforcement)	Información sobre marcos regulatorios laborales por país.	Estadísticas comparativas.	Contextualizar riesgos regulatorios por país.

3. Libertad sindical y negociación colectiva (C87 y C98)

3.1. Contenido

A partir de una síntesis de los C87 y C98, se observa que el contenido del derecho comprende los siguientes aspectos:

Aspecto / Contenido	Síntesis	Referencia legal
Derecho de sindicación	Trabajadores y empleadores pueden constituir organizaciones y afiliarse a ellas sin autorización previa.	C87: arts. 2 y 3.1
Autonomía sindical	Las organizaciones pueden redactar estatutos, elegir representantes, organizar administración y actividades, formular programas de acción; pueden constituir federaciones/confederaciones y afiliarse a organizaciones internacionales.	C87: arts. 3.1, 4, 5 y 6
Protección frente a injerencias de autoridades	Las autoridades deben abstenerse de limitar o entorpecer el ejercicio de estos derechos.	C87: art. 3.2; y 8.1
Protección frente a injerencias de empleadores	Los empleadores no deben interferir en la constitución, funcionamiento o administración de sindicatos, ni discriminar por actividad sindical; se prohíben sindicatos «amarillos».	C98: arts. 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2
Derecho a negociación colectiva	Trabajadores y empleadores pueden negociar colectivamente condiciones de trabajo; el Estado debe promover procedimientos voluntarios de negociación.	C98: art. 4
Protección reforzada y obligación estatal	Prohibición de discriminación antisindical;[52] obligación de los Estados de garantizar un marco legal que permita el pleno ejercicio de la libertad sindical y negociación colectiva.	C87: art. 8.1 C98: art. 3

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-22/16, ha señalado que «la libertad para asociarse y la persecución de ciertos fines colectivos son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de asociarse representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de la colectividad de alcanzar los fines que se proponga». Es decir, **la libertad sindical es esencial para la realización de otros derechos colectivos.**

Del contenido descrito en la tabla anterior podemos observar que el derecho de libertad sindical y de negociación colectiva es un derecho de **doble titularidad,** por lo que tanto en su posición pasiva como activa tiene dos titulares:

- **Sujeto activo** (titular de los derechos): trabajadores/as y empleadores/as.
- **Sujeto pasivo,** quien viene obligado por esos derechos: Estado y empleadores/as.

52 El Comité de Libertad Sindical (CLS) de la OIT ha señalado que «diferentes requisitos legales o interpretaciones de ellos en la práctica en este caso parecen haber atentado contra el artículo 2 del Convenio núm. 87 a tenor del cual los trabajadores sin ninguna distinción y sin autorización previa tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes» (OIT, 2012, caso núm. 2868, párr. 1005).

Por efecto del principio de proporcionalidad, una Administración pública española **no puede exigir a una empresa licitadora acreditar el comportamiento del Estado extranjero.** Como se ha dicho anteriormente de manera genérica, en un pliego de licitación no puede exigirse ni condicionar la concurrencia al hecho de que el Estado donde se ubica la empresa proveedora o suministradora respete (legislativa, ejecutiva y jurisdiccionalmente) los derechos sindicales.

Lo que sí puede exigirse a la empresa licitadora es demostrar que ella y sus proveedores inmediatos respetan los derechos sindicales. Este control es verificable mediante declaraciones responsables, auditorías sociales o certificaciones, y es jurídicamente admisible al ser proporcional y estar vinculado con el objeto del contrato.

La exigencia razonable es que la licitadora **demuestre diligencia debida** en su cadena de suministro y que no se beneficie de prácticas antisindicales, incluso si estas derivan de la pasividad del Estado de origen.

3.2. Matrices de riesgo

Tal como se ha señalado en el apartado introductorio de este bloque, las cláusulas pueden prever distintas exigencias en función de los resultados que arrojen las **matrices de riesgo.**

Sin perjuicio del análisis específico que deba realizar la Administración en cada procedimiento de licitación, y al centrarse en los riesgos para el derecho de libertad sindical por países, la CEACR destacó preocupaciones en varios países de América Latina, tales como Argentina, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras y Trinidad y Tobago, en relación con la aplicación del C87.

Más allá de América Latina, según fuentes recientes de los órganos del sistema de control de la OIT y del ITUC Global Rights Index 2025,[53] los países que generan mayor preocupación por vulneraciones **sistemáticas o persistentes** de los Convenios C87 y C98, **con relación a los sectores vinculados a la cadena de suministro de restauración colectiva,** se recogen en la siguiente tabla.

Sector (producto típico en comedores)	Países con riesgo elevado (ejemplos)	Riesgos C87/C98 más frecuentes	Fuentes clave
Banano Fruta tropical fresca	Guatemala	Obstáculos a registro/ actividad sindical; injerencia patronal; negativa a negociar	411.er informe del Comité de Libertad Sindical[54]
Cereales Arroz	Myanmar	Prohibición o represión de sindicatos; imposibilidad práctica de negociar colectivamente	411.er informe del Comité de Libertad Sindical[55]

53 La lista «Top 10» del ITUC no es jurídica vinculante, pero es el barómetro global más citado y alinea bien con múltiples observaciones del sistema de control de la OIT.

54 OIT (2025, Caso núm. 2609)

55 OIT (2025, Caso núm. 3405)

4. Eliminación del trabajo forzoso (C29 y C105)

4.1. Contenido

A partir de una síntesis sistematizada de los Convenios C87 y C98, se observa que el contenido del derecho incluye:

Aspecto / Contenido	Síntesis	Referencia legal
Definición de trabajo forzoso	Todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicha persona no se haya ofrecido voluntariamente.	C29, art. 2.1
Prohibición general	Los Estados deben suprimir el trabajo forzoso en todas sus formas en el plazo más breve posible.	C29, art. 1.1
Excepciones limitadas	No se consideran trabajo forzoso: (a) el servicio militar obligatorio, (b) las obligaciones cívicas normales, (c) el trabajo impuesto como consecuencia de condena judicial bajo control público, (d) el trabajo en casos de emergencia (guerras, catástrofes), y (e) pequeñas obras comunales.	C29, art. 2.2
Eliminación de usos específicos del trabajo forzoso	Se prohíbe expresamente utilizar trabajo forzoso como medio de: 1) coerción política o castigo por expresar opiniones, 2) movilización para desarrollo económico, 3) medida de disciplina laboral, 4) castigo por huelga, 5) discriminación racial, social, nacional o religiosa.	C105, art. 1 (apartados a–e)
Obligación estatal de sancionar	Los Estados deben establecer sanciones penales adecuadas contra el trabajo forzoso e imponerlas eficazmente.	C29, art. 25

Este contenido específico se ha interpretado del siguiente modo por los órganos de control de la OIT y por instrumentos internacionales relacionados:

a) En cuanto a la **definición de «trabajo forzoso»**, se distinguen los dos elementos que lo configuran: **amenaza de una pena y ausencia de consentimiento libre y voluntario.** Por amenaza de una pena no deben entenderse solo castigos penales, sino también sanciones económicas, pérdida de derechos, amenazas físicas, retención de documentos de identidad, endeudamiento coercitivo, etc. En cuanto a la ausencia de consentimiento libre y voluntario, sdebe analizarse si el trabajador aceptó realmente la relación labora o fue engañado, coaccionado o si no puede abandonarla libremente.

b) Las excepciones previstas en el art. 2.2 del C29 deben interpretarse restrictivamente y nunca extenderse a actividades económicas en beneficio de particulares o empresas ni a supuestos subjetivos no previstos (como, por ejemplo, el traslado forzoso a lugares de trabajo de personas calificadas como «vagabundas» o «indigentes» por la Administración de un Estado).

c) En cuanto a la excepción del trabajo penitenciario, este solo es legítimo si se realiza por condenados (no presos preventivos o personas imputadas o procesadas) bajo control público directo, no en beneficio de empresas privadas, salvo que se cumplan determinados requisitos: consentimiento pleno y sin coerción (no condicionado a beneficios penitenciarios ni a amenazas), condiciones laborales similares a las de un trabajo libre, sin trato coercitivo ni sanciones por rechazo y existencia de supervisión y protección pública efectiva.

d) El trabajo forzoso incluye fenómenos como la trata de personas con fines de explotación laboral, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil en condiciones coercitivas. Incluye también prácticas culturalmente aceptadas que implican explotación sexual (como las «devadasi» en la India, objeto de pronunciamiento expreso por la CEACR).

e) La obligación de los Estados respecto a la eliminación del trabajo forzoso supone la adopción de medidas legislativas, prevención, protección, sanción efectiva y reparación, lo que incluye inspecciones y recursos judiciales accesibles.

4.2. Matrices de riesgo

Pese a esta protección internacional, en diversos informes de la OIT se han documentado situaciones de trabajo forzoso o servidumbre en cadenas alimentarias. A continuación, se presentan algunos ejemplos:

Sector	Ejemplo documentado	Riesgo principal identificado
Caña de azúcar y castaña (Bolivia)[56]	Persistencia de servidumbre por deudas en la zafra y en la recolección de castaña.	Trabajadores endeudados que no pueden abandonar la actividad hasta saldar deudas con intermediarios. Explotación infantil y de género de población indígena.
Pesca marítima (Tailandia)[57]	Explotación laboral de migrantes en barcos pesqueros.	Retención de documentos de identidad, condiciones coercitivas de trabajo.
Ganadería y agricultura en el Chaco (Paraguay)[58]	Servidumbre de pueblos indígenas en estancias agropecuarias.	Explotación laboral estructural de comunidades indígenas. Retraso en el pago de los salarios, precios excesivos de los productos de la tienda de la empresa, pago en especie de los salarios en lugar de en efectivo y remuneración mediante alcohol o drogas.

Estos casos ilustran la necesidad de que las Administraciones públicas incorporen, en los contratos de restauración colectiva, cláusulas de debida diligencia u otras de protección de este derecho humano, a fin de no coadyuvar a la vulneración de este derecho.

56 Consulta directa (CEACR). Adopción: 2021. Publicación: 110.ª reunión CIT (2022).

57 Observación (CEACR). Adopción: 2024. Publicación: 113.ª reunión CIT (2025).

58 Observación (CEACR). Adopción: 2011. Publicación: 101.ª reunión CIT (2012). Esta zona (Chaco) ha sido objeto de 10 resoluciones del CEACR entre los años entre 1996 y 2024.

5. Abolición del trabajo infantil (C138 y C182)

5.1. Contenido

Estos dos convenios fundamentales de la OIT están directamente vinculados al art. 32 de la **Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989),** que reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y frente a trabajos que perjudiquen su desarrollo, y configuran el contenido esencial de este derecho.

Mientras que el **C138** regula la **edad mínima de admisión al empleo** como mecanismo preventivo y busca la abolición progresiva del trabajo infantil (por ello eleva gradualmente la edad mínima hasta equipararla con la finalización de la enseñanza obligatoria), el C182 busca la **abolición inmediata de las peores formas de trabajo infantil,** por lo que tiene carácter **urgente y prioritario** y no admite gradualidad.

El C138 configura del siguiente modo la edad mínima de admisión al empleo, que debe ser fijada por cada Estado:

- **Edad mínima general,** que **no puede ser inferior a la edad de finalización de la escolaridad obligatoria** y, en ningún caso, inferior a **15 años** (art. 2.3). Se permite fijar una edad mínima de **14 años** en países con insuficiente desarrollo económico y educativo (cláusula de flexibilidad, art. 2.4). Entre los trabajos compatibles con esta edad mínima se incluyen, por ejemplo, actividades como ayudante agrícola formal en plantaciones o fincas o trabajo en procesamiento de alimentos bajo condiciones seguras (ej. selección de café o empaquetado de productos agrícolas).
- Para **trabajos peligrosos,** la edad mínima no puede ser inferior a **18 años** (art. 3.1), si bien se permite rebajar esa edad a los 16 años con determinadas condiciones.[59] Se trata de tareas como manipular maquinaria agrícola pesada (tractores, molinos), aplicar pesticidas o fertilizantes químicos o trabajar en pesca de altura o en entornos mineros. Cada Estado debe elaborar su lista oficial de trabajos peligrosos. La *Compendium of hazardous child labour lists and related legislation* de la OIT reúne ejemplos de actividades peligrosas por país y sector (café, cacao, algodón, etc.) para orientar la elaboración de listas nacionales.
- Para **trabajos ligeros,** los menores de **13 a 15 años** pueden realizarlos siempre que no perjudiquen su salud, desarrollo o escolarización (art. 7.1). Cada Estado debe contar con su regulación de trabajos ligeros. Entre estos trabajos se incluyenactividades como ayudar en la venta de frutas en un pequeño puesto familiar los fines de semana, participar en tareas domésticas no intensivas o en la elaboración artesanal de alimentos de forma limitada, repartir volantes o hacer tareas administrativas simples en negocios familiares.

59 «(...) la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que estos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente». Art. 3.3 C138.

En cambio, el C182 obliga a los Estados a prohibir y eliminar de forma inmediata las **peores formas de trabajo infantil,** que incluyen:

- Esclavitud, servidumbre por deudas, trabajo forzoso, trata de menores.
- Utilización de menores en prostitución o pornografía.
- Uso de menores en actividades ilícitas, especialmente el tráfico de drogas.
- Trabajo que, por su naturaleza o condiciones, sea probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los menores.

Los Estados deben adoptar medidas de acción inmediata para la **prevención, rescate, rehabilitación y reintegración social** de los menores afectados (arts. 6 y 7). El convenio (art. 2), en consonancia con el art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, define como niño a toda persona menor de 18 años, sin excepciones. Un Estado puede fijar la mayoría de edad antes de los 18 años para ciertos efectos (civiles, políticos), pero nunca puede usarla para justificar el trabajo infantil ni permitir peores formas de trabajo antes de esa edad.

A continuación, se presenta un cuadro de síntesis del contenido del derecho:

Aspecto / contenido	Síntesis	Referencia legal
Definición de «niño»	Toda persona menor de 18 años.	C182, art. 2; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 1.
Edad mínima general de admisión al empleo	No puede ser inferior a 15 años, o 14 en países con insuficiente desarrollo. Debe coincidir al menos con la edad de finalización de la escolaridad obligatoria.	C138, art. 2.3–2.4.
Trabajos ligeros	Se permiten a partir de los 13 años (o 12 en países en desarrollo), siempre que no afecten la salud, el desarrollo ni la escolarización.	C138, art. 7.1.
Trabajos peligrosos	Edad mínima: 18 años (excepcionalmente 16, con garantías de salud, seguridad y formación adecuada).	C138, art. 3.1–3.3.
Prohibición absoluta de las peores formas de trabajo infantil	Los Estados deben adoptar medidas inmediatas para prohibir y eliminar: esclavitud, servidumbre, trata, explotación sexual, actividades ilícitas (ej. drogas), y cualquier trabajo nocivo para salud, seguridad o moralidad.	C182, art. 3 y 7.
Acciones estatales obligatorias	Identificar y prohibir las peores formas de trabajo infantil, sancionar a quienes las utilicen, y desarrollar programas de prevención, rescate, rehabilitación y reinserción.	C182, arts. 6–7.
Flexibilidad y gradualidad	El C138 permite una aplicación progresiva (según desarrollo económico), mientras que el C182 exige cumplimiento inmediato y sin excepciones.	C138, art. 1.1 y 2.4; C182, art. 1.
Valor jurídico internacional	Ambos forman parte de los ocho convenios fundamentales de la OIT; son exigibles como principios y derechos fundamentales en el trabajo (Declaración de 1998, reforzada 2022).	Declaración OIT 1998 y 2022.

5.2. Matrices de riesgo

Sin que esto sustituya el trabajo específico de la Administración para cada proceso de licitación y la genérica obligación de actualización de las matrices de riesgo, aportamos la siguiente tabla:

Sector / Producto	País / Región	Situación documentada	Riesgo según C138 (edad mínima)	Riesgo según C182 (peores formas)
Cacao	Ghana[60]	Trabajo infantil en plantaciones (muchos de menos de15 años; uso de machetes y pesticidas.	Alto: incumplimiento de edad mínima (trabajo ordinario desde los 10-12 años).	Muy alto: trabajo peligroso (corte con machetes, químicos).
Caña de azúcar	Brasil,[61] República Dominicana[62]	Trabajo infantil en cosecha, largas jornadas y servidumbre por deudas.	Alto: empleo de menores de 14-15 años en cosecha.	Muy alto: trabajo peligroso por exposición física extrema y endeudamiento.
Pesca marítima	Tailandia[63]	Menores y adolescentes en barcos de pesca en alta mar.	Alto: menores de 15 en labores de pesca.	Muy alto: trabajo peligroso (largas jornadas, trata, condiciones de esclavitud).
Hortalizas / agricultura informal	México[64]	Menores acompañan a padres en campos agrícolas; interrupción escolar.	Medio: trabajos ligeros no regulados antes de los 15 años.	Medio-alto: riesgo de exposición a pesticidas.

60 La Comisión observa además que, en el informe titulado *Child Labour and the Youth decent work deficit in Ghana*, elaborado en el marco del Programa Comprender el Trabajo Infantil (UCW), de 2016, más de uno de cada cinco niños de 5 a 14 años de edad (casi 1,5 millones) están implicados en el trabajo infantil. La Comisión se ve obligada a expresar su profunda preocupación por el elevado número de niños menores de 15 años que trabajan, incluso en trabajos peligrosos, por debajo de la edad mínima de admisión al trabajo. (OIT-CEACR, 2019a: Ghana, obs., C138)

61 La Comisión alienta al Gobierno a seguir adoptando medidas para eliminar el trabajo infantil, en particular en el marco del PETI, y le pide que siga proporcionando información sobre los resultados obtenidos. A este respecto, la Comisión también pide al Gobierno que proporcione información sobre las medidas adoptadas o previstas para reducir el trabajo infantil entre los niños afrobrasileños. Por último, solicita al Gobierno que transmita información sobre las actividades del CONAETI, en particular en relación con el seguimiento y la evaluación de las políticas en materia de trabajo infantil. OIT-(CEACR, 2022: Brasil, obs., C138)

62 La Comisión pide al Gobierno que continúe proporcionando información sobre: i) las medidas adoptadas para garantizar la eliminación progresiva del trabajo infantil, incluyendo en la economía informal, y ii) los resultados alcanzados a este respecto. También pide nuevamente al Gobierno que proporcione información sobre: i) el número y naturaleza de infracciones observadas por la inspección de trabajo, y las sanciones impuestas con relación al trabajo infantil, y ii) datos estadísticos actualizados sobre el alcance y las tendencias del trabajo infantil en el país. (Sol. directa CEACR, Adopción 2024, Publicación 113.ª, reunión CIT 2025)

63 La Comisión insta al Gobierno a que siga tomando medidas eficaces para identificar y combatir el trabajo infantil, en particular en el marco del PTDP. Pide asimismo al Gobierno que prosiga sus esfuerzos para fortalecer la capacidad y ampliar el alcance de la inspección del trabajo en los sectores de la agricultura, el comercio y los servicios, así como en los buques de pesca marina y los establecimientos de procesamiento de productos de la acuicultura, en los que prevalece el trabajo infantil, y que siga transmitiendo información al respecto. Además, la Comisión pide al Gobierno que continúe aportando información sobre el número y la naturaleza de las infracciones detectadas por los inspectores del trabajo y los órganos encargados de la aplicación de la ley, y acerca de las sanciones impuestas en los casos de trabajo infantil. (OIT-CEACR, 2019b: Tailandia, obs., C138).

6. Eliminación de la discriminación (C100 y C111)

6.1. Contenido

El convenio OIT **C100** protege el derecho de toda persona a percibir la misma remuneración por un trabajo de igual valor, sin discriminación basada en el sexo.

El principio central de esta protección es «igual remuneración por un trabajo de igual valor, sin distinción de sexo». La remuneración comprende tanto el salario en metálico como en especie, y todas las ventajas accesorias (art. 1).

Debemos fijarnos en que no se exige igual remuneración por trabajos idénticos, sino por trabajos distintos de valor equivalente (art. 2). La guía técnica de la OIT *Igualdad salarial: Guía introductoria*[65] nos ofrece algunos ejemplos de trabajos distintos pero equivalentes en valor:

- Catering y limpieza (ocupaciones feminizadas) con jardinería o conducción (masculinizadas).
- Gestión de asuntos sociales y servicios comunitarios con ingeniería.
- Auxiliares de vuelo con mecánicos y pilotos.

Estos ejemplos aportados por la OIT no son incuestionables, sino que la **equivalencia de valor** debe obtenerse y justificarse mediante una evaluación objetiva, de manera que deben compararse ocupaciones diferentes y valorar factores como calificaciones, habilidades, esfuerzo exigido por el trabajo, condiciones y responsabilidad.

Por su parte, el **C111** protege el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, sin discriminación por las causas expresamente prohibidas. Esas causas las encontramos en el art. 1 del convenio, al definir «discriminación» del siguiente modo:

> «Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación».

64 Con respecto al trabajo de niños, especialmente de hijos de trabajadores agrícolas migrantes, en la agricultura, la Comisión toma nota de que el Gobierno señala que, en diciembre de 2021, adoptó el PRONAPINNA 2021-2024, cuya estrategia principal es la ejecución de acciones y programas para la inclusión educativa de niñas, niños y adolescentes en riesgo de trabajo infantil, haciendo hincapié en las familias migrantes que realizan trabajos agrícolas y en las que realizan trabajos domésticos. Asimismo, el Gobierno indica que la acción puntual 2.1.9 del PRONOPINNA 2021-2024 busca «coordinar estrategias, acciones y programas para la inclusión educativa de niñas, niños y adolescentes en riesgo de trabajo infantil, con énfasis en familias jornaleras agrícolas migrantes y que realizan trabajo doméstico remunerado». La Comisión pide al Gobierno que continúe proporcionando información sobre las medidas adoptadas para garantizar la protección de los niños frente al trabajo infantil, velando por el cumplimiento de la edad mínima de admisión al empleo, en particular en lo que respecta a los niños migrantes que trabajan en la agricultura y a los niños que realizan trabajos domésticos. (OIT-CEACR, 2024b: México, sol. directa, C138).

65 OIT (2013).

6.2. Matrices de riesgo

Sin que esto sustituya el trabajo específico de la Administración para cada proceso de licitación y la genérica obligación de actualizar las matrices de riesgo, aportamos la siguiente tabla:

Sector / producto	País / región	Riesgo/vulneración documentada (C100/C111)	Fuente
Caña de azúcar	República Dominicana[66]	Haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana: salarios inferiores y trato desigual; evidencias de violaciones laborales.	US DOL, Supply Chain and Forced Labor Study in the Sugarcane Industry of the Dominican Republic (2024); CEACR/OIT comentarios históricos sobre trato a trabajadores azucareros haitianos.
Hortalizas / agricultura estacional	Guatemala[67]	Jornaleras indígenas: salarios inferiores por tarea equivalente, menor acceso a prestaciones, formación y ascenso. Discriminación étnica.	OIT, *Decent Work in Agriculture* (sección sobre discriminación en poblaciones indígenas y rurales).

7. Protección de la salud y seguridad en el trabajo (C155 y C187)

7.1. Contenido

Ambos convenios tienen carácter de fundamentales. El **Convenio OIT n.º 155** (1981), sobre seguridad y salud de los trabajadores (SST)[68] tiene por objeto establecer la obligación de los Estados de formular, aplicar y revisar una política nacional coherente de **seguridad y salud en el trabajo** (SST) y de **prevenir accidentes y daños a la salud derivados de la actividad laboral.**

66 La Comisión pide al Gobierno que proporcione información sobre toda medida adoptada para reducir y sensibilizar sobre la brecha salarial por motivo de género, velando para que estas abarquen no solo la discriminación salarial por un trabajo «igual», el «mismo» o «similar», sino también la discriminación salarial por un trabajo de «igual valor». Sírvase también informar sobre toda medida adoptada para promover la evaluación objetiva del empleo. La Comisión pide además al Gobierno que continúe proporcionando información detallada sobre los datos estadísticos del SIRLA, incluido respecto de las tasas de remuneración de hombres y mujeres según las categorías profesionales y niveles de ocupación, y sector de actividad económica (OIT-CEACR, 2024a: República Dominicana, sol. directa, C100).

67 La Comisión pide al Gobierno que informe sobre los avances en relación con la Política Nacional de Salarios, en lo que respecta al fortalecimiento de las medidas contra la discriminación, en particular en lo que respecta la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor. La Comisión pide una vez más al Gobierno que informe sobre toda medida adoptada para promover en el sector privados métodos formales de evaluación objetiva de los empleos exentos de prejuicios de género. (OIT-CEACR, 2021: Guatemala, sol. directa, C100).

68 OIT (1981). Adopción: 22 de junio de 1981, en la 67.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT / ILC). Entrada en vigor: 11 de agosto de 1983.

Los aspectos clave del **C155** son los siguientes:

- **Art. 4:** los Estados deben elaborar y aplicar una política nacional de SST.
- **Art. 16:** los empleadores tienen la obligación de garantizar, en la medida de lo razonable y factible, que el lugar de trabajo sea seguro.
- **Art. 19:** los trabajadores deben cooperar con el cumplimiento de las medidas de SST.
- **Art. 20:** los representantes de los trabajadores deben participar activamente en materia de SST.

El convenio técnico que profundiza sobre estos derechos es el **C157.**

Por otro lado, el **Convenio OIT n.º 187** (2006),[69] tiene por objeto consolidar un sistema nacional de **mejora continua en materia de seguridad y salud laboral,** basado en un marco institucional, un sistema de gestión (planificar–hacer–verificar–actuar) y la participación tripartita (Estado, empleadores, trabajadores).

Los aspectos clave del C187 son los siguientes:

- **Art. 2:** establece el compromiso de promover la mejora continua de la SST.
- **Art. 3 y 4:** cada Estado debe desarrollar, en consulta tripartita, una política y un programa nacionales de SST.
- **Art. 5:** obliga a fortalecer los sistemas nacionales de información y formación.

Nuevamente, **el sujeto pasivo formal de ambos convenios es el Estado,** quedando el empleador obligado a su cumplimiento por medio de normas nacionales o cláusulas contractuales que trasladen la obligación (en el caso del C155) y mediante la implementación de sistemas de gestión de SST (por ejemplo, normas ISO) y la cooperación con las autoridades nacionales (en el caso del C187).

Estos convenios fueron elevados al **rango de «fundamentales»** en la CIT de junio de 2022, lo que significa que su cumplimiento se exige a todos los Estados miembros, incluso si no los han ratificado formalmente. La CEACR ha señalado que estos convenios constituyen la base normativa de la prevención de riesgos laborales y de la obligación empresarial de garantizar un entorno de trabajo seguro, conforme a los Principios Rectores de la ONU (pilar de «proteger, respetar y remediar»).

En relación con el objeto de esta guía, ambos convenios resultan especialmente relevantes porque los riesgos laborales en la agricultura, ganadería, pesca y procesado de alimentos son altos (exposición a plaguicidas, maquinaria, calor, jornadas extensas, trabajo informal).

En el sur global, estos riesgos se agravan por la ausencia de inspecciones laborales, informalidad y subcontratación. La inclusión de cláusulas OIT de seguridad y salud permite romper el vínculo entre contratación pública y cadenas de suministro inseguras o insalubres.

69 Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (*Promotional Framework for Occupational Safety and Health Convention, 2006*). Adopción: 15 de junio de 2006, en la 95.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT / ILC). Entrada en vigor: 20 de febrero de 2009.

7.2. Matrices de riesgo

Los sistemas de verificación exigibles, una vez más, se determinarán proporcionalmente al riesgo detectado en el contrato. Sin que excluya la necesidad de que cada administración disponga de tablas de riesgo actualizadas anualmente o para cada contrato de gran envergadura, aportamos la siguiente tabla de riesgos:

Sector / producto	Ejemplo documentado	Riesgos principales SST	Cláusula sugerida en pliego
Cacao (Côte d'Ivoire, Ghana)[70]	Uso de machetes y agroquímicos sin EPI en fincas	Cortes/graves lesiones; intoxicaciones; fatiga térmica	**CEE:** plan preventivo en origen + EPI certificados; **verificación** documental
Café (Colombia, Vietnam, Etiopía)[71]	Jornadas extensas, calor, transporte inseguro del grano	Estrés térmico; TME; accidentes viales	**Solvencia técnica:** experiencia en SGSST + **criterio:** ISO 45001/plan OSH en origen

8. La no deforestación

8.1. Concepto

En este apartado se abordan las implicaciones del **Reglamento europeo 2023/1115 sobre productos libres de deforestación.**[72] Este reglamento es directamente aplicable (no requiere de transposición nacional) y está plenamente en vigor (su aplicación general comenzó el 30 de diciembre de 2024), por lo que todas las obligaciones ya son exigibles tanto para operadores como para comerciantes y autoridades competentes de los Estados miembros.

El objeto de este reglamento es garantizar que determinados productos básicos y derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal que se comercialicen o exporten desde la Unión Europea no hayan contribuido a dichos procesos.

Se establecen normas relativas a la introducción y comercialización en el mercado de la Unión, así como a la exportación desde la Unión, de los productos pertinentes, que se enumeran en el anexo I del Reglamento. ¿Qué son los **productos pertinentes**? De acuerdo con el art. 2.2, son aquellos enumerados en el anexo I del Reglamento (70 productos en total) y que contengan, hayan sido alimentados o hayan sido elaborados utilizando **materias primas pertinentes.** Las materias primas pertinentes son **ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera.**

70 La Organización Internacional del Trabajo (OIT) documenta el uso de machetes y pesticidas sin protección en el cultivo de cacao, así como riesgos habituales en materia de seguridad y salud laboral (OIT, 2004).

71 En el marco de la iniciativa Visión Cero, la OIT ha desarrollado el recurso Improving OSH in coffee supply chains, que identifica los principales riesgos y herramientas de seguridad y salud laboral en los distintos eslabones de la cadena de suministro (OIT, 2021).

72 Unión Europea (2023).

Para lograrlo, establece normas de diligencia debida y trazabilidad obligatorias que deben cumplir los operadores y comerciantes que introduzcan esos productos en el mercado de la Unión o los exporten fuera de ella.

El Reglamento persigue tres objetivos centrales:

1. Evitar la deforestación y degradación forestal vinculadas al consumo de la Unión Europea.
2. Asegurar que los productos importados o exportados por la UE sean «libres de deforestación» y producidos conforme a la legislación del país de origen.[73]
3. Promover la transparencia y la responsabilidad empresarial, mediante mecanismos de diligencia debida, trazabilidad geográfica y controles públicos.

Sus fines son los siguientes:

- Reducir al mínimo la contribución de la Unión a la deforestación y la degradación forestal en todo el mundo y así contribuir a reducir la deforestación mundial.
- Reducir la contribución de la Unión a las emisiones de gases de efecto invernadero y a la pérdida de biodiversidad mundial.

Hay excepciones en las cuales las obligaciones de este Reglamento no se aplicarán aun cuando se comercialice interna o externamente con productos pertinentes:

a) Que hayan sido **producido**s antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (30/12/2024), art. 38.1 del Reglamento, a excepción de la madera y los productos de la madera, tal como se definen en el artículo 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 995/2010, producidos antes del 29 de junio de 2023, e introducidos en el mercado a partir del 31 de diciembre de 2027, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento», art. 37.3 del Reglamento.
b) Mercancías producidas en su totalidad a partir de material que haya agotado su ciclo de vida y que, de otro modo, se eliminaría como residuo según la definición del art. 3.1 de la Directiva 2008/98/CE.[74]

8.2. Sujetos, condiciones y obligaciones

El Reglamento impone obligaciones directas a los **operadores y comerciantes,** es decir, a las personas físicas o jurídicas que actúan en el mercado. El art. 2 del mismo reglamento define ambas categorías:

a) Es **operador** «toda persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, introduce los productos pertinentes en el mercado o los exporta» desde la UE. (art. 2.15).
b) Es **comerciante** «toda persona de la cadena de suministro distinta del operador que, en el transcurso de una actividad comercial, comercializa los productos pertinentes», ya introducidos previamente en el mercado (art. 2.17).

73 La exigencia de producción conforme a la legislación del país de origen se encuentra en el art. 3, letra b.

74 Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse. (Unión Europea, 2008).

La **importación, comercialización y exportación de productos pertinentes** deben cumplir las siguientes condiciones:

Los productos pertinentes y las materias primas pertinentes **no podrán colocarse, ponerse a disposición ni exportarse desde el mercado de la Unión,** salvo que cumplan todas las condiciones que se establecen a continuación.	Art. 3, párrafo 1
Deben estar **libres de deforestación,** en el sentido del artículo 2, apartados 3 y 4, es decir, que no procedan de tierras deforestadas o degradadas después del **31 de diciembre de 2020.**	Art. 3(a) + Art. 2(3)-(4)
Deben haber sido producidos de conformidad con la legislación pertinente del país de producción, que incluye las normas nacionales relativas a derechos de uso de la tierra, medio ambiente, trabajo, derechos humanos y fiscalidad.	Art. 3(b) + Art. 2(40)
Deben estar **respaldados por una declaración de diligencia debida,** mediante la cual el operador asume la responsabilidad de que el producto cumple los requisitos del presente Reglamento.	Art. 3(c) + Art. 4(1)-(2)
La **declaración de diligencia debida** deberá incluir la **información geográfica precisa** del terreno de producción, trazabilidad completa de la cadena de suministro, y evaluación del riesgo de incumplimiento.	Art. 9(1)(a)-(c) + Art. 4(2)
En caso de detectar un **riesgo no despreciable** de incumplimiento, el operador deberá **adoptar medidas de mitigación** (por ejemplo, verificación adicional, certificación independiente, auditoría o incluso la no comercialización).	Art. 10(2)-(3)
Los operadores deberán **conservar la documentación** y las declaraciones de diligencia debida durante **cinco años,** y **facilitarlas a las autoridades competentes** cuando sean requeridas.	Art. 11(1)-(2)
Cuando un operador reciba **nueva información o pruebas** que pongan en duda el cumplimiento de estas condiciones, deberá **notificar sin demora** a las autoridades competentes y a los comerciantes a los que haya suministrado el producto.	Art. 8(6)
Los comerciantes que se basen en una declaración de diligencia debida previa **seguirán siendo responsables** del cumplimiento de las obligaciones, incluso si los riesgos fueron detectables antes de la comercialización.	Art. 8(7)

Estas condiciones se traducen en las siguientes obligaciones prácticas **derivadas del Reglamento (UE) 2023/1115.** Se exponen diferenciando a los **operadores** de los **comerciantes.**

Obligaciones para los proveedores	Contenido práctico	Fundamento jurídico
Diligencia debida previa	Evaluar que los productos (ej. café, cacao, soja, aceite de palma) **no proceden de tierras deforestadas** y que fueron **producidos conforme a la legislación del país de origen.**	Arts. 4 y 8
Trazabilidad geográfica	Recabar y conservar la **coordenada geográfica** del terreno de producción y la **cadena completa de suministro.**	Art. 9(1)(a)-(b)
Evaluación del riesgo	Analizar el riesgo de incumplimiento mediante fuentes fiables, auditorías, certificaciones o información de terceros.	Art. 10(1)-(3)
Medidas de mitigación	Si existe riesgo no despreciable, aplicar medidas adicionales (verificación independiente, cambio de proveedor o exclusión del producto).	Art. 10(2)-(3)
Declaración de diligencia debida	Presentar una declaración formal antes de comercializar, garantizando el cumplimiento de los requisitos del art. 3.	Art. 4(2)
Conservación y comunicación de información	Mantener registros durante 5 años y ponerlos a disposición de las autoridades competentes.	Art. 11(1)-(2)
Reacción ante nueva información	Notificar de inmediato a las autoridades si se detecta riesgo o incumplimiento posterior.	Art. 8(6)

Obligaciones para los comerciantes	Contenido práctico	Fundamento jurídico
Verificación documental	Garantizar que los productos que comercializan están respaldados por una declaración de diligencia debida válida.	Art. 8(2)
Conservación de datos	Mantener registro de los proveedores y compradores durante 5 años.	Art. 11(2)
Responsabilidad continuada	Si el comerciante se apoya en una declaración previa, **sigue siendo responsable** si el producto incumple los requisitos.	Art. 8(7)
Cooperación con autoridades	Facilitar información y documentación en controles oficiales.	Arts. 20 y 21

En el contexto de la contratación pública, estas obligaciones pueden y deben trasladarse a cláusulas del pliego, lo que exige al licitador:

a) Presentar evidencias de cumplimiento del Reglamento 2023/1115.
b) Excluir a quienes no acrediten la trazabilidad.
c) Valorar positivamente a quienes demuestren certificaciones equivalentes (ej.: Rainforest Alliance, Fairtrade) como parte de la diligencia debida.

El Reglamento (UE) 2023/1115 **distingue entre grandes empresas y pymes,**[75] aunque las obligaciones materiales son las mismas, varía la forma de cumplimiento y la carga administrativa. Es decir, todos los operadores y comerciantes (grandes o pequeños) deben cumplir las **tres condiciones del artículo 3:** productos libres de deforestación, conformidad con la legislación del país de origen y declaración de diligencia debida. Sin embargo, el Reglamento **modula el modo de cumplirlas** según el tamaño empresarial (art. 2.39, art. 9.4, art. 30.3).

Las **grandes empresas** deben elaborar, presentar y mantener su propia declaración de diligencia debida completa (art. 4-10), están plenamente sujetas a controles y sanciones, y no pueden ampararse en la diligencia de un proveedor anterior: cada operador responde individualmente.

En cambio, las **pequeñas y medianas empresas (pymes)**, si actúan **como comerciantes,** pueden remitirse a la declaración de diligencia debida presentada por su proveedor (art. 8.5) y, si actúan **como operadores,** deben cumplir las obligaciones, pero pueden hacerlo de forma simplificada:

- Tienen menos requisitos técnicos de transmisión electrónica.
- Pueden utilizar plataformas o asociaciones sectoriales para cumplir en común la diligencia (art. 30.3).
- La comisión y los estados deben prestarles asistencia técnica y orientación (art. 31).

Aplicado al sector de restauración colectiva, esto implica que una gran empresa concesionaria debe disponer de su propio sistema interno de diligencia debida y trazabilidad, pero una pyme local adjudicataria puede apoyarse en las declaraciones de sus proveedores o importadores (por ejemplo, distribuidores mayoristas de cacao o café), siempre que las conserve y las ponga a disposición en caso de control.

8.3. El riesgo y las medidas de mitigación

El concepto de riesgo es uno de los ejes centrales del Reglamento (UE) 2023/1115, porque determina cuánta diligencia debe aplicar una empresa antes de comercializar un producto. El Reglamento no prohíbe importar de ningún país, pero **obliga** a ajustar el **nivel de diligencia** al **nivel de riesgo ambiental y legal de origen.**

Cuanto mayor sea el riesgo de deforestación o ilegalidad, más exigente debe ser la verificación del operador o licitador.

75 A efectos del Reglamento (UE) 2023/1115, la definición de pyme es la prevista en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, según la cual una pyme es toda empresa con menos de 250 trabajadores y con un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros o un balance general anual no superior a 43 millones de euros.

El **riesgo** se define (arts. 2 y 10) como la **probabilidad de que los productos pertinentes no cumplan las condiciones del artículo 3;** es decir, que no sean libres de deforestación, que no hayan sido producidos conforme a la legislación del país de origen.[76] En otras palabras, el **riesgo es una probabilidad de incumplimiento ambiental o legal en la cadena de suministro.**

Dado que es una probabilidad, el riesgo debe ser evaluado (art. 10.1). Antes de colocar el producto en el mercado, el operador debe efectuar una evaluación documentada teniendo en cuenta:

- **Origen geográfico** del producto (país, región, coordenadas).
- **Clasificación del país o zona** según el sistema de riesgo derivado de la clasificación efectuada por la Comisión Europea (bajo, estándar o alto) (art. 29), cuya relación exhaustiva de países se recoge en el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1093, de 22 de mayo de 2025.[77]
- **Características del producto** (p. ej. cacao, café, soja, carne de vacuno, palma, madera, caucho).
- **Prácticas del proveedor** (historial, certificaciones, reputación, cumplimiento previo).
- **Disponibilidad de información** pública o verificaciones independientes.

Estas no son las únicas variables que usará el operador, ya que el listado de criterios es más amplio y está establecido en el art. 10.2. En función del resultado de la evaluación, se procede a la gestión del riesgo (art. 10.2 y .3) clasificándose en **riesgo despreciable o nulo** (art. 2.26) o **riesgo no despreciable.**

Se entiende que hay riesgo despreciable o nulo cuando, sobre la base de una evaluación completa tanto de la información específica del producto como de la información general y, en caso necesario, de la aplicación de las medidas de reducción del riesgo adecuadas, las materias primas pertinentes y productos pertinentes no suscitan preocupación por no cumplir con las prohibiciones del art. 3 letras a) o b). En tal caso, el proveedor puede comercializar o exportar el producto.

En caso contrario, se entiende que hay riesgo no despreciable y entonces el proveedor debe aplicar **medidas de mitigación,** como auditorías, certificaciones, verificación por terceros, cambio de proveedor o abstenerse de comercializar.

Véase que la responsabilidad de identificar, analizar y documentar los riesgos recae directamente en el operador, no en las autoridades ni en los comerciantes. Esto es así porque es el primer eslabón de introducción del producto en la UE y es por sus obligaciones que se genera un procedimiento de control de los productos. El Reglamento crea un **Sistema de Información sobre Diligencia Debida (DDSIS)** que conecta a los **operadores, las autoridades competentes y las aduanas.**

76 El artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/1115 define la «legislación pertinente del país de producción» como las leyes aplicables en el país relativas al estatuto jurídico de la zona de producción, en particular en materia de: a) derechos de uso del suelo; b) protección del medio ambiente; c) normativa relacionada con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando esté directamente relacionada con el aprovechamiento de la madera; d) derechos de terceros; e) derechos laborales; f) derechos humanos protegidos en virtud del Derecho internacional; g) el principio de consentimiento libre, previo e informado, según lo contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; h) la normativa fiscal, la de lucha contra la corrupción, la comercial y la aduanera.

77 Unión Europea (2025).

Este sistema permite verificar las declaraciones de diligencia debida» en frontera (art. 33), de manera que las autoridades aduaneras deben comprobar que existe una declaración de diligencia debida válida antes de autorizar la importación o exportación (art. 24). En fase aduanera, la importación solo se autoriza si el operador ha presentado la declaración de diligencia debida; la aduana no juzga el riesgo ni las medidas adoptadas, pero sí controla que la información esté registrada y sea válida.

9. La diligencia debida

La diligencia debida (***due diligence***) es un principio jurídico que implica la obligación de identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por los efectos negativos (reales o potenciales) que una actividad pueda causar sobre los derechos humanos, el medio ambiente o la gobernanza.

Es un concepto central en el derecho internacional de los derechos humanos, en el derecho ambiental y en las normas de responsabilidad empresarial.

Los **Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y derechos humanos (2011)**[78] introducen la diligencia debida como una obligación de medios (no de resultado), según la cual las empresas deben:

- Evaluar impactos reales y potenciales.
- Integrar hallazgos en sus procesos internos.[79]
- Tomar medidas para prevenir, mitigar o remediar daños.
- Comunicar públicamente sus acciones.

En el ámbito de derecho positivo europeo, contamos con la **Directiva (UE) 2024/1760**[80] del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad (**CSDDD**), que entró en vigor el 25 de julio de 2024. Su transposición deberá completarse antes del 26 de julio de 2027, con aplicación progresiva según el tamaño de la empresa (2027 para empresas de más de 5.000 trabajadores, 2028 para más de 3.000 y 2029 para más de 1.000).

Aunque sus obligaciones todavía no son exigibles, las Administraciones públicas, en virtud de los arts. 1.3, 145 y 202 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, pueden incorporar cláusulas que **anticipen su cumplimiento,** garantizando coherencia con el derecho europeo en formación y previniendo riesgos futuros.

Incluir cláusulas anticipatorias refuerza la posición de las Administraciones públicas como actores responsables en el comercio global.

78 ONU (2011).

79 Tras identificar riesgos o impactos, estos «hallazgos» deben influir en la gestión diaria de la empresa y traducirse en cambios concretos en la forma en que la empresa opera y toma decisiones. En la práctica, esto implica: (1) ajustar políticas internas (ej.: códigos de conducta que incluyan respeto a la libertad sindical), (2) modificar procedimientos operativos (ej.: criterios de selección de proveedores que excluyan a quienes emplean trabajo infantil), (3) asignar responsabilidades en la cadena jerárquica para aplicar y supervisar esas medidas, (4) incorporar controles de seguimiento (ej.: auditorías, mecanismos de queja, indicadores de cumplimiento); y (5) conectar los hallazgos con la toma de decisiones comerciales, evitando que las prácticas empresariales contradigan el compromiso de respeto de los derechos humanos.

80 Unión Europea (2024).

La diligencia debida se define en la CSDDD (art. 3g) como el «conjunto de obligaciones que tiene una empresa para identificar, prevenir, mitigar y poner fin a los impactos adversos reales o potenciales en derechos humanos y medio ambiente en sus propias actividades, las de sus filiales y en sus cadenas de valor».

Las obligaciones clave se encuentran en los artículos 5 a 12 y son las siguientes:

- **Artículo 5:** Integrar la diligencia debida en las políticas empresariales.
- **Artículo 6:** Identificar impactos adversos en toda la cadena de valor.
- **Artículo 7:** Prevenir o mitigar impactos potenciales.
- **Artículo 8:** Detener y remediar impactos reales.
- **Artículo 9:** Establecer un sistema de reclamación accesible.
- **Artículos 10 y 11:** Supervisión del cumplimiento y comunicación pública.
- **Artículo 12:** Colaborar con las partes interesadas, incluidas asociaciones locales.

La CSDDD será obligatoria solo para grandes empresas a partir de 2027-2029.[81]

> No obstante, en virtud del argumento jurídico aportado anteriormente, la Administración puede anticiparla y exigir a todas las licitadoras un estándar de diligencia debida, ajustado a su tamaño, como condición ética y social vinculada al objeto del contrato.

A efectos de proporcionalidad, es conveniente prever una doble cláusula anticipatoria, distinguiendo entre grandes empresas y pymes, de manera que a las grandes empresas se les pueda llegar a exigir la aplicación plena de procesos de diligencia debida alineados con la CSDDD y a las pymes únicamente una diligencia debida «ajustada a su tamaño y capacidad», remitiéndose a los Principios Rectores de la ONU (2011) y a las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

En conclusión, en el plano jurídico, la diligencia debida ha pasado de ser una buena práctica empresarial para constituirse en una obligación jurídica emergente, especialmente en la Unión Europea. La CSDDD la transforma en una obligación legal vinculante, imponiendo responsabilidades directas a las empresas por los impactos negativos en derechos humanos y medio ambiente a lo largo de sus cadenas de suministro globales.

Las Administraciones públicas españolas pueden justificar jurídicamente la exigencia de diligencia debida en los pliegos de contratación, aunque la CSDDD no esté implementada, incluso a empresas que no se verán obligadas por dicha norma.

Aunque puedan hacerlo, no es obligatorio hoy que una Administración pública española incluya cláusulas de diligencia debida en sus pliegos. La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (arts. 1.3, 145 y 202) habilita y fomenta su uso, pero no lo impone. La Directiva (UE) 2024/1760 (CSDDD) todavía no está transpuesta ni plenamente aplicable. Por tanto, su inclusión es hoy una facultad discrecional, jurídicamente válida si es clara, objetiva y proporcional. En el futuro, tras la transposición de la CSDDD, algunas obligaciones sí podrán volverse exigibles.

81 Desde 2027 se aplicará a empresas con más de 5.000 trabajadores y una facturación superior a 1.500 millones de euros; desde 2028, a empresas con más de 3.000 trabajadores y una facturación superior a 900 millones de euros; y desde 2029, a empresas con más de 1.000 trabajadores y una facturación superior a 450 millones de euros. También afecta a empresas extracomunitarias que operen en la UE.

A continuación, se aporta un argumento para que el órgano administrativo justifique la inclusión de una cláusula anticipatoria sobre diligencia debida:

Nota justificativa sobre la inclusión de cláusulas de diligencia debida en sostenibilidad

Marco jurídico aplicable

La **Directiva (UE) 2024/1760,** sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, entró en vigor el 25 de julio de 2024, con obligación de transposición antes del 26 de julio de 2027. Dicha Directiva establece que las empresas deben identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente a lo largo de sus cadenas de valor.

Por su parte, la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP),** en sus artículos 1.3, 145 y 202, habilita a los órganos de contratación para incorporar condiciones sociales y medioambientales en los pliegos, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, sean claras y proporcionadas.

Principios europeos de contratación pública. De conformidad con el artículo 18.2 de la Directiva 2014/24/UE, los poderes adjudicadores deben poder incorporar consideraciones sociales y medioambientales en los procedimientos de contratación, siempre que se respeten los principios de transparencia, igualdad y vinculación con el objeto del contrato.

La Resolución del Parlamento Europeo de 10 de marzo de 2021 sobre la diligencia debida y responsabilidad empresarial (2020/2129(INL)), pese a no generar, por su naturaleza jurídica, obligaciones directas para las empresas ni para las Administraciones públicas, fue la base política y técnica sobre la que la Comisión preparó la posterior Directiva (UE) 2024/1760 (CSDDD), y refleja el consenso parlamentario, anterior a la Directiva, sobre la necesidad de imponer obligaciones de diligencia debida. Es decir, en 2021 el Parlamento veía la diligencia debida como esencial en cadenas de suministro globales.

Finalmente, la **Estrategia «De la Granja a la Mesa»,** aunque tampoco impone directamente una obligación de diligencia debida, llama a reforzar los mecanismos de responsabilidad empresarial y de trazabilidad en las cadenas de suministro agroalimentarias. Establece que la contratación pública verde y sostenible debe contribuir a exigir mayor diligencia en la cadena alimentaria.

Justificación de la medida

La contratación pública de restauración colectiva implica cadenas de suministro alimentarias internacionales, en las que se han documentado reiteradamente vulneraciones de derechos fundamentales (trabajo infantil, represión sindical, deforestación).

La incorporación de cláusulas de diligencia debida en sostenibilidad en los pliegos de contratación:

- Garantiza la coherencia normativa con el marco europeo en formación.
- Refuerza la seguridad jurídica, al alinear los contratos públicos con estándares internacionales y anticipar obligaciones futuras.
- Previene riesgos reputacionales y legales derivados de adquisiciones que alimenten vulneraciones de derechos humanos o impactos ambientales negativos.

Proporcionalidad de la exigencia

La cláusula se formula con **carácter proporcionado,** limitándose a exigir que la empresa adjudicataria:

- Aplique procedimientos de diligencia debida en su esfera de responsabilidad y en su cadena de suministro.
- Acredite dichas medidas mediante declaración responsable y, en su caso, auditorías o certificaciones independientes.

No se imponen obligaciones de imposible cumplimiento (como garantizar la actuación de Estados terceros), sino exigencias razonables y verificables al operador económico.

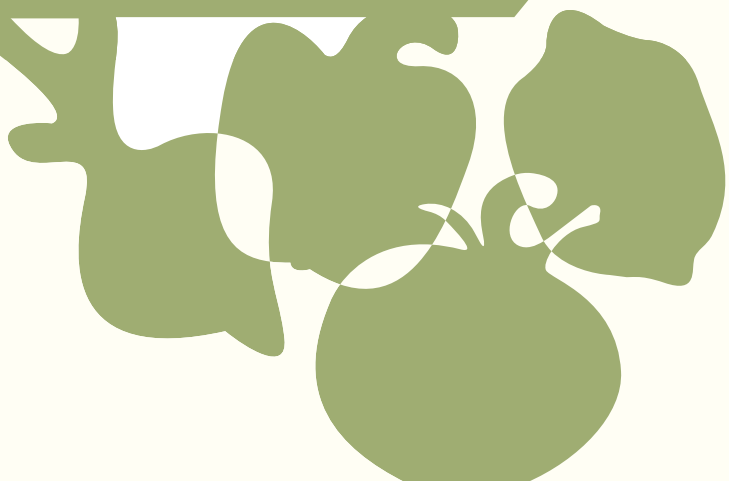
El papel de las Administraciones públicas debe ser **ejemplarizante para la sociedad;** las cláusulas de un pliego administrativo y técnico no deben escatimar en transcribir todo aquello que se quiere y debe garantizar y proteger (los derechos humanos): alimentar al alumnado de una escuela de gestión pública en nuestro territorio, pero también protegiendo a la población infantil del país productor.

Las mismas normas interpelan a una responsabilidad ética que actúa como palanca de cambio de dinámicas injustas. No se trata únicamente de escribir cláusulas para obligar a las empresas a su cumplimiento, sino que también los órganos de contratación deben servirse de medios para cerciorarse de la no vulneración de los derechos humanos y, para el caso, de que detecten alguna vulneración, deben colaborar activamente **para revertir la situación injusta y, participar en la reparación del daño de las víctimas.**

Una vez analizados algunos convenios internacionales de protección y defensa de los derechos humanos en materia del trabajo y la posibilidad de incluir mecanismos de diligencia debida en toda la cadena de suministro en los pliegos de contratación, se hace necesario aportar a través del Bloque III algunos ejemplos de cláusulas administrativas y técnicas que los órganos de contratación pueden incluir en sus licitaciones públicas. Se trata de ejemplos que cada órgano deberá adaptar a sus necesidades.

BLOQUE III

EJEMPLOS DE CLAUSULADO



Bloque III: Ejemplos de clausulado

1. Cláusulas generales

2. Libertad sindical y negociación colectiva C87 y C99

Distintas cláusulas que podrían operar en todo el proceso de licitación, adjudicación y ejecución

Verificación

3. Eliminación del trabajo forzoso C29 y C105

Cláusula sobre prohibición de trabajo forzoso. Verificación

Cláusulas en función del riesgo

4. Eliminación de la discriminación C100 y C111

Cláusula sobre eliminación de la discriminación. Verificación

5. Protección de la salud y la seguridad en el trabajo (C155 y C157)

Cláusulas tipo

Ejemplos de aplicación práctica por producto o sector

Verificación

6. Otras cláusulas que podrían incluirse

Cláusula de participación local en la verificación de cumplimiento

Cláusula de colaboración con redes de vigilancia comunitaria

Cláusula de cocertificación social con auditoría participativa

Cláusula de retroalimentación y mejora continua

7. Sistema de puntuación en las licitaciones y promoción de losderechos humanos en el sur global

8. Cláusulas de promoción de la contratación de pequeñas empresas del Sur como proveedoras de las licitadoras en la contratación pública alimentaria

9. El problema de la verificación del cumplimiento de las cláusulas específicas a la protección de los derechos humanos

Estrategias de verificación que podrían traducirse en cláusulas administrativas.

10. La no deforestación

Ejemplos de cláusulas

11. Diligencia debida

Cláusula tipo de diligencia debida en sostenibilidad (grandes empresas)
Condición especial de ejecución

Cláusula de diligencia debida en sostenibilidad (pymes)

12. Ejemplos de buenas prácticas

1. Cláusulas generales

Estas cláusulas deben incluirse en los pliegos de especificaciones técnicas. Su no inclusión no significa que las empresas puedan incumplir las normas de la OIT, pero, del mismo modo que se hacen constar las obligaciones derivadas de la Ley de Contratos del Sector Público o de la normativa sobre seguridad alimentaria, no hay excusa para no incluir la normativa internacional de protección de los derechos humanos.

Contenido de la cláusula	Ubicación recomendada	Justificación
1. Obligación de respetar el derecho en concreto.	Condiciones especiales de ejecución (CEE)	Se exige durante la ejecución y permite control periódico o sanción.
2. Declaración de compromiso de la empresa con los Convenios Fundamentales de la OIT y demás normas de obligado cumplimiento.	Prescripciones técnicas (PPT)	Requisito mínimo para acceder a la licitación (umbral de entrada).
3. Presentación de políticas internas sobre respeto a los derechos humanos y socioambientales.	Criterios de adjudicación	Puede puntuar la calidad o profundidad de la política presentada.
4. Entrega de auditoría externa o certificación que verifique el respeto o no vulneración del derecho.	Criterios de adjudicación	Refleja un valor añadido en responsabilidad social empresarial.
5. Presentación de informe anual sobre prácticas de ejecución y protección del derecho (por ejemplo, prácticas sindicales) en la cadena de suministro	Condiciones especiales de ejecución (CEE)	Control de cumplimiento durante la vigencia del contrato.
6. Exclusión de empresas sancionadas por vulneración de los derechos. O cuando el poder adjudicador pueda demostrar por cualquier medio apropiado que se han incumplido obligaciones aplicables en virtud del artículo 18, apartado 2.[82]	Exclusión en la participación del procedimiento de contratación	Impide la participación de actores con antecedentes incompatibles.

82 El artículo 57.4.a), en relación con el artículo 18.2 de la Directiva 2014/24/UE, establece obligaciones relativas al cumplimiento de la normativa social y laboral (Unión Europea, 2014).

2. Libertad sindical y negociación colectiva (C87 y C98)

2.1. Distintas cláusulas que podrían operar en todo el proceso de licitación, adjudicación y ejecución

Contenido de la cláusula	Ubicación recomendada	Justificación
1. Obligación de respetar la libertad sindical y no interferir en el derecho de sindicación de los trabajadores	Condiciones especiales de ejecución (CEE)	Se exige durante la ejecución y permite control periódico o sanción.
2. Declaración de compromiso de la empresa con los Convenios Fundamentales de la OIT 87 y 95	Prescripciones técnicas (PPT)	Requisito mínimo para acceder a la licitación (umbral de entrada).
3. Presentación de políticas internas sobre libertad sindical y relaciones laborales	Criterios de adjudicación	Puede puntuar la calidad o profundidad de la política presentada.
4. Entrega de auditoría externa o certificación que verifique la existencia de libertad sindical	Criterios de adjudicación	Refleja un valor añadido en responsabilidad social empresarial.
5. Presentación de informe anual sobre prácticas sindicales en la cadena de suministro	Condiciones especiales de ejecución (CEE)	Control de cumplimiento durante la vigencia del contrato.
6. Garantía de acceso de sindicatos u organizaciones laborales a los centros de producción del proveedor	Condiciones especiales de ejecución (CEE)	Medida concreta de cumplimiento del derecho sindical en toda la cadena.
7. Exclusión de empresas sancionadas por prácticas antisindicales O cuando el poder adjudicador pueda demostrar por cualquier medio apropiado que se han vulnerado los derechos contenidos en los Convenios Fundamentales de la OIT 87 y 95	Exclusión en la participación del procedimiento de contratación	Impide la participación de actores con antecedentes incompatibles.

Redacción de cláusula tipo (condición especial de ejecución)

La empresa adjudicataria garantizará, en todo el proceso de producción, transporte y comercialización de los productos alimentarios suministrados en ejecución del contrato, el respeto efectivo del derecho de sindicación y de libertad sindical de las personas trabajadoras, conforme a los Convenio 87 y 98 de la OIT, incluyendo las etapas situadas dentro y fuera del territorio nacional.

2.2. Verificación

a) Documentación obligatoria de verificación previa y solvencia técnica.

Incluir como requisito en la licitación o como obligación contractual que la empresa aporte:

- Informes de debida diligencia en derechos humanos sobre su cadena de suministro según los 31 Principios Rectores de la ONU.[83]
- Información sobre la existencia de sindicatos activos o comités de trabajadores en los centros de producción (propios o subcontratados).
- Certificaciones o auditorías sociales que incluyan criterios sindicales.

b) Declaración responsable y contractual: obligación incorporada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Exigir una declaración jurada en la que la empresa garantice el respeto de los derechos de sindicación en toda su cadena de suministro.

c) Cláusula de auditoría y acceso a la información: medidas de comprobación durante la ejecución del contrato.

Incluir el derecho de la Administración contratante a:

- Requerir informes periódicos.
- Realizar o encargar auditorías sociales externas.
- Acceder a información sobre proveedores, subcontratistas y centros de producción relevantes. (A efectos de mantener un equilibrio entre privacidad y transparencia, debe tenerse en cuenta que tanto el Reglamento (UE) 2019/1020 como la Directiva sobre diligencia debida y sostenibilidad (CSDDD) amparan el acceso a esta información cuando resulta necesaria para comprobar el cumplimiento de las normas internacionales y no afecta a secretos comerciales. El interés legítimo en conocer la trazabilidad y las condiciones laborales de los productos adquiridos mediante fondos públicos es incuestionable).

d) Mecanismos de queja o alerta temprana: obligación incorporada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Establecer la obligación de la empresa de disponer de:

- Un canal de denuncias anónimo y accesible para personas trabajadoras.
- Un procedimiento de respuesta ante quejas relacionadas con represión sindical.

e) Cooperación con organizaciones independientes: obligación incorporada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Permitir o promover el monitoreo por parte de sindicatos locales, ONG especializadas en derechos laborales del sur global, organizaciones regionales y locales y organismos internacionales.

f) Consecuencias del incumplimiento: cláusulas sancionadoras.

En caso de detectar violaciones al derecho de sindicación, el contrato puede prever:

- Penalizaciones económicas.
- Resolución anticipada del contrato por incumplimiento de condiciones esenciales.
- Exclusión de futuras licitaciones.

83 ONU (2011).

Ejemplo de cláusula tipo sobre verificación

«La empresa adjudicataria deberá aportar, antes de la formalización del contrato y de forma anual [fijar periodicidad deseada], evidencia documental suficiente sobre el respeto del derecho de sindicación en todos los eslabones de la cadena de suministro alimentaria.[84]

Se considera evidencia documental suficiente la aportación de al menos dos [el número puede variar] de estos documentos:

[Aquí, precisar los documentos exigidos, por ejemplo]:

Informe de debida diligencia sobre derechos laborales conforme a los Principios Rectores de la ONU.

Certificación social independiente que incluya verificación de derechos sindicales.

Declaración jurada y compromiso ético en materia sindical, así como mecanismos de reclamación accesibles para los trabajadores.

La Administración podrá, en cualquier momento, requerir auditorías externas, realizar visitas o consultar a terceros independientes.

El incumplimiento de esta obligación se considerará causa de resolución del contrato.[85]

3. Eliminación del trabajo forzoso (C29 y C105)

3.1. Cláusula sobre prohibición de trabajo forzoso. Condición especial de ejecución

Los contratos públicos pueden incorporar cláusulas específicas destinadas a garantizar su prevención y erradicación en toda la cadena de suministro.

La empresa adjudicataria y sus subcontratistas deberán garantizar que en ninguna fase de la cadena de suministro vinculada al contrato se recurre a trabajo forzoso u obligatorio, conforme a la definición establecida en los Convenios de la OIT n.º 29 y 105, ratificados por España.

A tal efecto, la empresa licitadora presentará:

- Una declaración responsable de cumplimiento.
- En caso de operar en sectores o países identificados como de riesgo en esta convocatoria, un informe de diligencia debida o una auditoría social independiente que acrediten la ausencia de trabajo forzoso.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá causa de resolución contractual conforme al art. 211 LCSP.

84 Justificado por los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU (2011).

85 Justificado por el art. 202 Directiva 2014/24/UE / art. 202 LCSP.

3.2. Verificación

a) Documentación obligatoria de verificación previa: solvencia técnica.

Incluir como requisito en la licitación o como obligación contractual para la empresa:

- Informes de debida diligencia en derechos humanos sobre su cadena de suministro según los 31 Principios Rectores de la ONU.
- Certificaciones o auditorías sociales independientes que acrediten la ausencia de trabajo forzoso.

b) Declaración responsable y contractual: obligación incorporada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Exigir una declaración jurada en la que la empresa garantice la ausencia de trabajo forzoso en toda su cadena de suministro.

c) Cláusula de auditoría y acceso a la información: medidas de comprobación durante la ejecución del contrato.

Incluir el derecho de la Administración contratante a:

- Requerir informes periódicos.
- Realizar o encargar auditorías sociales externas.
- Acceder a información sobre proveedores, subcontratistas y centros de producción relevantes.

d) Mecanismos de queja o alerta temprana: obligación incorporada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Establecer la obligación de la empresa de disponer de:

- Un canal de denuncias anónimo y accesible para personas trabajadoras.
- Un procedimiento de respuesta ante quejas relacionadas con trabajo forzoso: situaciones de amenazas, coacciones...

e) Cooperación con organizaciones independientes: obligación incorporada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Permitir o promover el monitoreo por parte de sindicatos locales, ONG especializadas en derechos laborales del sur global, organizaciones regionales y locales y organismos internacionales.

f) Consecuencias del incumplimiento: cláusulas sancionadoras.

En caso de detectar trabajo forzoso, el contrato puede prever:

- Penalizaciones económicas.
- Resolución anticipada del contrato por incumplimiento de condiciones esenciales.
- Exclusión de futuras licitaciones.

3.3. Cláusulas en función del riesgo

Sector / Producto	Ejemplo documentado	Probabilidad	Gravedad del impacto	Cláusula sugerida en pliego
Caña de azúcar y castaña (Bolivia)	Servidumbre por deudas en la zafra y recolección de castaña.	Alta (práctica persistente en zonas rurales)	Alta (afecta a libertad personal y condiciones de vida)	Exigir trazabilidad hasta el productor y declaración responsable de ausencia de servidumbre por deudas.
Pesca marítima (Tailandia)	Explotación de migrantes en barcos (retención de pasaportes, coerción).	Alta	Muy alta (riesgo de trata y trabajo forzoso)	Requerir certificación independiente de derechos laborales en la pesca (ej.: auditorías sociales o Fair Trade Seafood).
Plantaciones (Malasia, palma de aceite)	Abusos contra trabajadores migrantes (endeudamiento, coerción).	Alta	Alta	Incluir condición especial de ejecución que obligue a la empresa a verificar condiciones laborales de proveedores de aceite de palma.
Agricultura rural (India)	Trabajo en servidumbre por deudas (***bonded labour***).	Media-alta	Alta	Solicitar informes de diligencia debida sobre riesgos de servidumbre y planes de mitigación en proveedores.
Ganadería y agricultura (Chaco, Paraguay)	Servidumbre de pueblos indígenas en estancias agropecuarias.	Media	Muy alta (vulneración de derechos colectivos e indígenas)	Condicionar la adjudicación a proveedores que cuenten con certificaciones de respeto a derechos indígenas o evaluaciones de impacto social.
Algodón (Uzbekistán)	Trabajo forzoso en cosechas agrícolas, aunque en descenso por reformas.	Media	Alta (movilización masiva estatal)	Solicitar a proveedores pruebas de no participación en cosechas forzosas (ej. certificaciones Cotton Made in Africa, Better Cotton).

4. Eliminación de la discriminación (C100 y C111)

4.1. Cláusula sobre eliminación de la discriminación. Condición especial de ejecución

La empresa adjudicataria y sus subcontratistas deberán garantizar que en ninguna fase de la cadena de suministro vinculada al contrato se discrimina a los/las trabajadores/oras, conforme a la definición establecida en los Convenios OIT n.º 100 y 111, ratificados por España.

A tal efecto, la empresa licitadora presentará:

- Una **declaración responsable** de cumplimiento.
- En caso de operar en sectores o países identificados como de riesgo en esta convocatoria, presentará un **informe de diligencia debida** o **auditoría social independiente** que acredite la ausencia de trabajo forzoso.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá causa de resolución contractual conforme al art. 211 LCSP.

4.2. Verificación

a) Documentación obligatoria de verificación previa, solvencia técnica.

Incluir como requisito en la licitación o como obligación contractual que la empresa aporte:

- Informes de debida diligencia en derechos humanos sobre su cadena de suministro según los 31 Principios Rectores de la ONU.
- Certificaciones o auditorías sociales independientes que acredite la ausencia de discriminación.

b) Declaración responsable y contractual: obligación incorporada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Exigir una declaración jurada en la que la empresa garantice la ausencia de discriminación en toda su cadena de suministro.

c) Cláusula de auditoría y acceso a la información: medidas de comprobación durante la ejecución del contrato.

Incluir el derecho de la Administración contratante a:

- Requerir informes periódicos.
- Realizar o encargar auditorías sociales externas.
- Acceder a información sobre proveedores, subcontratistas y centros de producción relevantes.

d) Cooperación con organizaciones independientes: obligación incorporada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Permitir o promover el monitoreo por parte de sindicatos locales: ONG especializadas en derechos laborales del sur global, organizaciones regionales y locales y por organismos internacionales.

e) Consecuencias del incumplimiento: cláusulas sancionadoras.

En caso de detectar discriminación, el contrato puede prever:

- Penalizaciones económicas.
- Resolución anticipada del contrato por incumplimiento de condiciones esenciales.
- Exclusión de futuras licitaciones.

5. Protección de la salud y seguridad en el trabajo (C155 y C157)

5.1. Cláusulas tipo

Tipo de cláusula	Texto sugerido (modelo)	Justificación jurídica
Condición especial de ejecución	«Durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas deberán garantizar el cumplimiento de las normas internacionales de seguridad y salud en el trabajo establecidas en los Convenios OIT n.º 155 y 187, incluyendo medidas de prevención de riesgos laborales, higiene alimentaria, ergonomía y protección frente a sustancias tóxicas. Esta obligación alcanza a todos los centros de producción de los bienes alimentarios suministrados, incluidos los situados fuera del territorio de la UE».	Art. 202 LCSP y art. 18.2 Directiva 2014/24/UE. Permite introducir condiciones sociales o laborales relacionadas con el objeto del contrato.
Criterio de adjudicación (valor social añadido)	«Se valorará hasta un máximo de X puntos que el licitador acredite disponer de certificaciones o auditorías externas de gestión de seguridad y salud (ISO 45001, Fairtrade Hired Labour, Rainforest Alliance) aplicables a su cadena de suministro en países del sur global».	Art. 145 LCSP (criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato).
Requisito de solvencia técnica	«Las empresas licitadoras deberán demostrar experiencia en la aplicación de planes de prevención de riesgos laborales o sistemas de gestión de seguridad y salud en entornos agrícolas o de procesado de alimentos».	Art. 90 LCSP (solvencia técnica acreditada mediante experiencia previa y medios materiales).

5.2. Ejemplos de aplicación práctica por producto o sector

Sector / Producto	Riesgo típico SST (según OIT)	Requisito sugerido
Cacao y café (África occidental, América Latina)	Exposición a calor, químicos, carga física excesiva	Exigir plan preventivo validado o certificación ISO 45001 del proveedor primario.
Pesca artesanal y acuicultura (Asia sudoriental)	Accidentes, jornadas excesivas, trata laboral	Requerir evidencias de políticas de SST y auditorías verificadas por terceros.
Agricultura intensiva (América Central)	Plaguicidas, manipulación sin EPI, exposición solar	Incluir compromiso de proporcionar equipos de protección y formación en SST.
Procesado y envasado de alimentos	Riesgo ergonómico, cortes, lesiones, temperaturas extremas	Solicitar informe de prevención o control de riesgos en planta.

5.3. Verificación

- Declaración responsable inicial + auditoría documental posterior (art. 140 LCSP).
- Certificaciones de terceros aceptadas: ISO 45001, SA8000, Fair Trade, Rainforest Alliance, Sedex SMETA, amfori BSCI.
- Planes y acciones concretas de coproducción de estándares entre la empresa licitadora y la empresa proveedora, procesadora, transportista, etc. establecida en el sur global.
- Verificación cruzada con bases públicas (ej. listas OIT de sectores de riesgo, observaciones CEACR, informes DOL EE. UU. y FAO).

6. Otras cláusulas que podrían incluirse

6.1. Cláusula de participación local en la verificación de cumplimiento

Texto (condiciones especiales de ejecución)	Justificación
La empresa adjudicataria deberá presentar, en el plazo de 3 meses tras el inicio de la ejecución del contrato, un informe validado por al menos una organización local de defensa de los derechos laborales o de derechos humanos, reconocida y activa en la zona de producción, que dé cuenta del cumplimiento de los estándares de trabajo decente (libertad sindical, edad mínima, condiciones de seguridad e higiene, no discriminación y no trabajo forzoso).	Art. 145.2 y 202 LCSP (criterios sociales en la ejecución del contrato); Principios Rectores ONU sobre Empresas y DD. HH. (debida diligencia); Convenios OIT (87, 98, 138, 182).

6.2. Cláusula de colaboración con redes de vigilancia comunitaria

Texto (pliegos técnicos)	Justificación
En aquellas fases del suministro que impliquen procesos de producción primaria en países catalogados como de riesgo elevado en términos de derechos humanos (según matriz adjunta), la empresa adjudicataria deberá integrar a actores comunitarios (cooperativas, sindicatos locales, ONG de base o redes de campesinos/as) en procesos de monitoreo y evaluación social de los estándares laborales, facilitando medios materiales y logísticos.	Art. 145.2 y 202 LCSP (criterios sociales en la ejecución del contrato); Principios Rectores ONU sobre Empresas y Derechos Humanos (debida diligencia); Convenios OIT (87, 98, 138, 182).

6.3. Cláusula de cocertificación social con auditoría participativa

Texto (criterios de adjudicación)	Justificación
Se valorará con hasta X puntos que el licitador disponga de mecanismos de auditoría social participativa en origen, validados por actores locales (ONG, sindicatos, consejos indígenas, redes rurales), en relación con el respeto a la libertad sindical, la erradicación del trabajo infantil y condiciones de salud y seguridad.	Art. 145.2.b LCSP; prácticas de comercio justo y auditorías colaborativas (Fair Trade, WFTO); enfoques del PNUD sobre verificación descentralizada.

6.4. Cláusula de retroalimentación y mejora continua

Texto (condiciones de seguimiento y evaluación del contrato)	Justificación
Durante la ejecución del contrato, la Administración podrá convocar encuentros con representantes de los actores locales implicados en el país de origen del producto alimentario para evaluar el impacto del contrato en los derechos laborales y sociales. Esta retroalimentación deberá traducirse en mejoras contractuales en futuras licitaciones.	Principios de mejora continua (ISO 26000, ISO 20400); buenas prácticas OCDE-FAO en cadenas responsables de suministro agroalimentario.

Asimismo, pueden señalarse algunos **mecanismos complementarios:**

- **Diálogo previo sobre condiciones locales.** Con carácter general, una Administración podría realizar una consulta pública con asociaciones representativas de productores y trabajadoras/es de determinados países proveedores de productos comunes en los menús escolares, a fin de identificar estándares sociales y ambientales mínimos exigibles. La consulta se documentaría y serviría de base para redactar futuras condiciones técnicas del contrato.
- **Consolidar redes locales de verificación social,** mediante alianzas con universidades, sindicatos o asociaciones campesinas.
- **Presupuestar fondos para asistencia técnica en origen** a través de cláusulas de ejecución (p. ej., destinar porcentaje del contrato al fortalecimiento de capacidades locales).
- **Integrar indicadores cualitativos de percepción comunitaria** como parte de los informes de cumplimiento.

Una Administración pública que realizara estas acciones sería una Administración preparada para afrontar un proceso de contratación pública con enfoque en derechos humanos.

Las cláusulas y esquemas de coproducción de estándares con actores locales del sur global, o de participación de estos en la licitación pública, pueden llegar a suponer un arma de doble filo ya que, pretendiendo una relación más equilibrada y horizontal, pueden provocar la exclusión de compra a mercados del Sur: las grandes empresas, quizás prefieran pagar una auditoría externa privada fácilmente manipulable a establecer contactos reales con las asociaciones del Sur. Para las empresas con grandes recursos económicos, de hecho, parecería más fácil pagar una auditoría.

7. Sistema de puntuación en las licitaciones y promoción de los derechos humanos en el sur global: esquemas de colaboración o de coproducción de estándares con actores locales frente a existencia de auditorías externas de grandes empresas auditoras

¿Sería recomendable que puntuara más la existencia de esquemas de colaboración o de coproducción de estándares con actores locales, que la existencia de auditorías externas de grandes empresas auditoras?

Esta decisión no es solo técnica, sino también política y estratégica, porque afecta profundamente qué tipo de relación se promueve entre empresas del norte global y comunidades del sur global.

Puntuar más la existencia de esquemas de colaboración/coproducción de estándares con actores locales del Sur tiene ventajas y desventajas.

Ventajas	Desventajas
• Fortalecimiento del tejido social local (empodera a sindicatos, ONG, cooperativas y comunidades del sur global, generando capacidades locales duraderas). • El aumento de la legitimidad del control (al tratarse de mecanismos participativos con actores que viven la realidad en el terreno, es más difícil que la verificación sea manipulada o superficial, a menos que se presten a corrupción). • Rompe con el colonialismo normativo. • Fomenta relaciones estables y horizontales, ya que obliga a las empresas a invertir tiempo, diálogo y recursos en construir confianza, no solo en «cumplir» requisitos formales. Finalmente, esta opción supone una mayor alineación con los principios rectores sobre empresas y derechos humanos (ONU), que destacan la participación de los grupos afectados como elemento clave en los procesos de diligencia debida.	• Dificultad de evaluación objetiva, ya que es más difícil traducir esta colaboración en un criterio de puntuación medible sin ambigüedades. • Implica una mayor carga de seguimiento para la administración: verificar la autenticidad de estas relaciones puede requerir más recursos y conocimientos técnicos de los órganos de contratación.

Puntuar más la existencia de auditorías externas de grandes empresas auditoras (SGS, Bureau Veritas, Sedex, etc.) tiene argumentos a favor y en contra:

Argumentos a favor	Argumentos en contra
Mayor facilidad de verificar administrativamente, ya que son documentos estandarizados, con códigos y certificaciones internacionalmente conocidos.	Baja fiabilidad real.
Permite aplicar criterios objetivos con poco margen de interpretación (útil para órganos de contratación con escasos recursos o sin experiencia en DD. HH.).	Dependencia a grandes consultoras internacionales, que no necesariamente tienen vínculos con las comunidades afectadas.
Estas certificaciones ya están integradas en muchas cadenas de suministro, lo que facilita la ejecución del contrato sin demora.	No se promueven cambios estructurales (tienden a «tapar» los problemas con informes bien redactados, sin modificar las relaciones de poder o explotación).
Permite cierta comparabilidad entre licitadores, facilitando la evaluación técnica.	Se desincentiva el vínculo directo con actores locales, perpetuando un modelo de cumplimiento vertical y alejado de los territorios.

Como conclusión provisional, diríamos que, desde una perspectiva de derechos humanos, desarrollo sostenible y transformación estructural, **es más recomendable dar más puntuación a esquemas de colaboración y coproducción con actores locales,** frente a auditorías externas estándar. No obstante, se puede mantener un equilibrio técnico, por ejemplo:

- Dar **una puntuación alta (máxima)** a esquemas de colaboración documentados con actores locales **con impacto probado.**
- Dar **una puntuación media** a auditorías externas reconocidas.
- Exigir como **mínimo obligatorio** la identificación de riesgos y una política de diligencia debida, aunque todavía no sea exigible por parte de la Directiva Europea que lo prevé.

De esta manera, se recompensa a aquellas empresas (grandes o pequeñas) que realmente hacen el esfuerzo de establecer vínculos éticos y colaborativos con el sur global.

8. Cláusulas de promoción de la contratación de pequeñas empresas del Sur como proveedoras de las licitadoras en la contratación pública alimentaria

Las siguientes estrategias y cláusulas buscan que las empresas adjudicatarias españolas internalicen obligaciones de respeto a los derechos humanos en sus relaciones contractuales con proveedores del Sur, establezcan vínculos sociales verificables con actores locales y se sometan a mecanismos de control más transparentes y plurales que las auditorías privadas estándar.

Pese a los buenos propósitos, parecería que un aspecto clave para que una empresa se esfuerce en establecer vínculos reales, respetuosos y horizontales con sus proveedores del sur global, será cómo se puntúe en el sistema de adjudicación.

Título	Texto
Incentivar relaciones verificables con actores locales del Sur (criterio de adjudicación)	«Se valorará con hasta X puntos la existencia de mecanismos estables de colaboración entre la empresa licitadora y organizaciones sociales, sindicales o productivas del país o países donde se ubiquen sus principales proveedores agroalimentarios. Se deberá aportar evidencia documental (convenios, actas de cooperación, informes conjuntos, testimonios verificados)».
Reconocer mecanismos de verificación participativa del sur global (condición especial de ejecución)	«La empresa adjudicataria deberá aportar durante la ejecución del contrato al menos un informe de verificación de condiciones laborales elaborado o coelaborado por organizaciones locales del Sur con acreditada experiencia en derechos laborales o agroecología, preferentemente de carácter participativo y sin fines de lucro».
Puntuar planes de mejora continua con proveedores del Sur (criterio de adjudicación)	«Se otorgará puntuación a los planes de mejora continua que la empresa proponga en relación con sus proveedores del sur global, con cronogramas verificables e indicadores de progreso en condiciones laborales, equidad de género, gobernanza democrática o transparencia en la trazabilidad».
Obligar a identificar y mapear las cadenas de suministro de riesgo (obligación de ejecución)	«La empresa adjudicataria deberá presentar en el primer trimestre de ejecución un mapa de su cadena de suministro de productos provenientes de países del sur global, identificando riesgos sociales y ambientales, así como mecanismos de seguimiento y prevención».
Crear un registro público de cumplimiento y sanciones reputacionales (condición contractual general)	«Los resultados de los mecanismos de verificación, cumplimiento de cláusulas sociales y cualquier incumplimiento detectado serán comunicados a los organismos estatales y autonómicos para que se publique en las listas de empresas en situación de prohibición de contratar». Art. 71 LCSP.

9. El problema de la verificación del cumplimiento de las cláusulas específicas a la protección de los derechos humanos

La verificación práctica de cláusulas sociales, especialmente cuando se trata de hechos ocurridos en cadenas de suministro largas, opacas y transnacionales es uno de los nudos críticos en la contratación pública responsable. Ello es así porque existe un desfase geográfico probatorio, es decir, las Administraciones licitadoras están muy alejadas del punto de producción (fincas, talleres, campos) donde pueden ocurrir las vulneraciones de derechos.

Existe además una asimetría de información, ya que las empresas tienen control sobre la información de sus proveedores y la administración depende de lo que declaren esas empresas. Finalmente se añade la falta de mecanismos independientes para la verificación, ya que esta se delega en la parte contratista.

9.1. Estrategias de verificación que podrían traducirse en cláusulas administrativas

Estrategia	Descripción	Herramientas prácticas	Justificación jurídica
Cláusula de trazabilidad documentada	Exigir trazabilidad del suministro hasta origen y registros de inspecciones o auditorías internas.	Certificados de origen, contratos con proveedores, informes de auditorías sociales.	Art. 202 LCSP Principios de debida diligencia (OCDE, ONU)
Inclusión de terceros verificadores	Permitir auditorías externas independientes, con coste a cargo del contratista.	ONG locales, redes sindicales globales (p.ej. IUF),[86] organismos acreditados.	Jurisprudencia CJUE (Max Havelaar, RegioPost)
Participación de interlocutores sociales	Incluir en los mecanismos de verificación a sindicatos del país de origen, o entidades con presencia en el terreno.	Acuerdos con federaciones agrícolas, informes sindicales, mecanismos de queja de trabajadores.	Convenios OIT nº 87 y 98 Recomendación 190
Declaración jurada reforzada	Sustituir la mera declaración responsable por una declaración reforzada con consecuencias legales contractuales en caso de falsedad.	Modelo de declaración vinculante y penalizable; incluir sanción automática por falsedad.	Art. 71 y 211 LCSP Jurisprudencia TCu y tribunales contencioso-administrativos
Mecanismo de quejas accesible y transnacional	Establecer una vía para recibir quejas anónimas sobre posibles vulneraciones desde los países de origen.	Línea digital, buzón de denuncias, colaboración con ONG y Defensorías del Pueblo en el sur global.	Principios Rectores ONU (Principio 31)
Condición de subrogación ética	Obligación del contratista de trasladar las cláusulas de respeto a DD. HH. a sus subcontratistas, con prueba documental.	Cláusula de «flujo descendente» (*pass down clause*) en contratos de la cadena.	Principios Rectores ONU + Art. 202 LCSP

86 La International Union of Food, Agricultural, Hotel, Restaurant, Catering, Tobacco and Allied Workers' Associations (IUF), conocida en español como Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Catering, Tabaco y Afines (UITA), es una federación sindical internacional que agrupa a sindicatos de sectores como la alimentación, la agricultura, la hostelería, la restauración, el catering y el tabaco. Fundada en 1920, cuenta con más de 12 millones de miembros en 127 países, con una presencia destacada en el sur global. Opera a través de organizaciones regionales autónomas en África, Asia-Pacífico, el Caribe, Europa y América Latina. En esta última región, colabora con sindicatos nacionales en países como México, Argentina y Honduras, respaldando iniciativas para fortalecer los derechos laborales y mejorar las condiciones de trabajo en sectores clave.

No hay verificación perfecta, pero sí ha de perseguirse la verificación suficiente en grado máximo: la clave es **generar una presión jurídica e institucional razonable** que desincentive la vulneración de derechos humanos y socioambientales y obligue a los operadores económicos a gestionar sus cadenas con diligencia.

En cuanto a la transparencia y la participación, además, deben abrirse espacios a terceros (ONG, sindicatos, comunidades locales) en la verificación: esta apertura, aparte de aumentar la transparencia y la participación, democratiza la contratación pública y proporciona un control más efectivo que el control puramente administrativo.

La falsedad debe ser sancionada: el uso fraudulento de declaraciones debe tener consecuencias reales y automáticas, como penalidades económicas, inclusión en registros o exclusión de futuras licitaciones.

10. La no deforestación

10.1. Ejemplos de cláusulas

Distinguiremos **cuatro supuestos,** en función de si la empresa licitadora es operadora, comerciante y de si es una gran empresa o pyme.

Supuesto 1. **La empresa licitadora es una gran empresa e importa el cacao desde Ghana**

Fase	Obligación
1. Recopilación de información	Identificar el producto, su cantidad, país de producción (Ghana) y las coordenadas geográficas de la parcela donde se cultivó el cacao (Art. 9.1.a)
2. Evaluación del riesgo	Analizar si existe un riesgo de que el cacao no sea libre de deforestación o no cumpla la legislación ghanesa (uso de suelo, derechos laborales, etc.). (Art. 10.1)
3. Mitigación del riesgo	Si el riesgo es «no despreciable» (Ghana podría clasificarse como país de riesgo), debe adoptar medidas de mitigación: auditorías, certificaciones, verificación de campo o cambio de proveedor. (Arts. 10.2 y 10.3)
4. Declaración de diligencia debida	Registrar electrónicamente en el sistema de la UE (DDSIS) la declaración de diligencia debida antes de la importación. (Arts. 4.2 y 24.1)
5. Control aduanero	La aduana verifica la existencia de dicha declaración antes de permitir la importación. (Art. 24.1)
6. Conservación y cooperación	Guardar la documentación durante 5 años y ponerla a disposición de la autoridad competente si lo requiere. (Art. 11.1 y .2)

En este caso, **la empresa asume toda la responsabilidad del cumplimiento,** tanto en materia de riesgo como de trazabilidad.

¿Qué puede exigir la Administración pública contratante en un pliego?

Acreditar la existencia de una declaración de diligencia debida registrada en el sistema electrónico de la UE (DDSIS). (Art. 3.c y 4.2 del Reglamento 2023/1115)	Verificar que los productos cumplen las tres condiciones (libres de deforestación, conformes a la legislación del país de origen, declaración presentada).
Presentar evidencia documental de la evaluación del riesgo (informes de trazabilidad, certificaciones, auditorías, etc.). (Art. 9.1.a)	Garantizar que la empresa ha evaluado y mitigado los riesgos de deforestación.
Identificar el origen geográfico de las materias primas (país y coordenadas de producción). (Art. 9.1.a)	Asegurar trazabilidad total.
Compromiso contractual de mantener los registros durante 5 años y ponerlos a disposición de la autoridad contratante. (Art. 11.1 y .2)	Facilitar auditorías posteriores o comprobaciones.
Declaración responsable de cumplimiento del Reglamento 2023/1115 como obligación medioambiental y social derivada del Derecho de la UE. (Art. 18.2 de la Directiva 2014/24/UE y art. 1 LCSP)	Permite excluir ofertas que no cumplan la normativa UE obligatoria.

La administración contratante podrá exigir todos o algunos de estos documentos, en un estadio inicial o posterior, basándose en el principio de proporcionalidad y en las posibilidades que ella misma tenga de acceder a la información. Al respecto, debemos considerar que:

- **La declaración de diligencia debida** es un documento básico y la administración licitadora puede solicitar una copia o el número de registro en el DDSIS (arts. 3.c y 4.2). La Administración no puede comprobar si existe la declaración en el sistema, a menos que esa administración concreta haya sido designada por el Estado como autoridad competente o mediante cooperación interadministrativa (arts. 14, 15 y 33).
- **La documentación de soporte** (evaluación del riesgo, trazabilidad y medidas de mitigación) es un conjunto de documentos a los que la administración contratante no puede acceder directamente. El DDSIS no contiene toda la documentación interna de evaluación de riesgo o trazabilidad; solo la información declarada resumida: (a) identificación del operador, (b) producto y cantidad, (c) país y coordenadas de origen, (d) declaración de cumplimiento. La evaluación de riesgo, los informes de auditoría y demás documentación permanecen en poder del operador y solo deben entregarse si son requeridos por las autoridades competentes en una inspección o control (art. 11.1 y 15.1).

La declaración de diligencia debida es el documento central y suficiente para acreditar el cumplimiento del Reglamento ante las autoridades. Sin embargo, esa declaración no sustituye internamente a la documentación de soporte (evaluación del riesgo, medidas de mitigación, trazabilidad, etc.), que debe existir y conservarse (art. 11). Por tanto, la Administración pública contratante puede aceptar la declaración registrada como prueba principal de cumplimiento, y reservarse el derecho de requerir la documentación de soporte si lo considera necesario (por

ejemplo, en una auditoría o control de ejecución del contrato). Pero también podría optar por pedir alguno de los documentos de soporte con carácter previo. La proporcionalidad vuelve a ser clave en este punto.

Supuesto 2. La empresa licitadora es una pyme e importa el cacao desde Ghana

En este caso, debe cumplir las mismas obligaciones materiales (art. 3) y, al ser operadora debe presentar su declaración, pero con mayor apoyo y menor carga burocrática. Esta declaración simplificada implica que puede utilizar plataformas sectoriales o asociaciones para cumplir colectivamente la diligencia debida (art. 30.3) y que puede recibir asistencia técnica y guías de las autoridades competentes (art. 31).

Supuesto 3. La empresa licitadora es una gran empresa y no importa ni exporta, sino que adquiere dentro de la UE el cacao que fue importado desde Ghana

Fase	Obligación
1. Verificación documental	Debe comprobar que el proveedor/importador dispone de una declaración de diligencia debida válida y asociada al lote de cacao. (Art. 8.2)
2. Registro interno	Conservar información sobre el proveedor y las cantidades adquiridas. (Art. 11.2)
3. Responsabilidad residual	Si el comerciante sabía o podía saber que el producto incumple, sigue siendo responsable. (Art. 8.7)
4. Comunicación	Si obtiene información de riesgo posterior, debe notificarlo a las autoridades competentes. (Art. 8.6)

Supuesto 4. La empresa licitadora es una pyme y no importa ni exporta, sino que adquiere dentro de la UE el cacao que fue importado desde Ghana

En tal caso, no necesita realizar su propia evaluación de riesgo ni crear una declaración nueva, sino que puede remitirse a la declaración de diligencia debida de su proveedor (art. 8.5) y conservar una información mínima. Esto reduce su carga administrativa, pero **no la exime de responsabilidad** si distribuye productos que incumplen el Reglamento (art. 8.7).

Entonces, el art. 8.5 establece que «los comerciantes que sean microempresas o pequeñas y medianas empresas podrán remitirse a la declaración de diligencia debida presentada por el operador o comerciante a quien hayan adquirido los productos pertinentes».

La pyme no accede al expediente completo de su proveedor (evaluación del riesgo, auditorías, certificaciones, etc.) pero sí debe poder obtener de su proveedor:

- El número de referencia o copia de la declaración de diligencia debida registrada en el sistema de la Comisión (DDSIS).
- La identificación del operador que la presentó.
- La trazabilidad comercial del lote adquirido (contrato, albarán, factura, ficha técnica).

«Los comerciantes conservarán durante cinco años la información que les permita identificar a los operadores o comerciantes a quienes hayan suministrado los productos pertinentes y, cuando sea posible, los lotes concretos». (Art. 11.2)

En definitiva, la pyme tiene obligación de conservar documentación de soporte mínima, aunque no de elaborar su propia evaluación de riesgo.

Esa documentación incluye:

1. Referencia o copia de la declaración de diligencia debida de su proveedor.
2. Datos de identificación del proveedor y del producto/lote.
3. Facturas, contratos o albaranes que prueben el origen del suministro.
4. Compromiso interno de no comercializar productos sin cobertura en una declaración válida.

En síntesis, de todos los supuestos, si la empresa importa directamente, la licitadora asume la plena carga de la diligencia debida y del análisis de riesgo, pero si compra dentro de la UE, hereda la obligación de verificar la trazabilidad, pero no realiza la evaluación del riesgo por sí misma.

Las pymes tienen simplificación procedimental, pero no exención material: deben poder demostrar la cadena de conformidad ante la administración contratante o la autoridad competente. A partir de estas obligaciones, la Administración contratante puede determinar qué pedir y cuándo.

Esta declaración de diligencia debida relativa a los productos libres de deforestación es distinta a la que exige la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad (CSDDD), a la que nos vamos a referir en el siguiente apartado.

11. Diligencia debida

11.1. Cláusula tipo de diligencia debida en sostenibilidad (grandes empresas). Condición especial de ejecución

La empresa adjudicataria, en tanto que entidad con más de 1.000 trabajadores y volumen de negocio igual o superior a 450 millones de euros, deberá aplicar en toda su cadena de suministro los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente establecidos en la Directiva (UE) 2024/1760 (CSDDD).

La adjudicataria presentará, a requerimiento del órgano de contratación, un informe de diligencia debida o certificación independiente que acredite:

- La identificación y evaluación de impactos adversos, reales o potenciales, en derechos humanos y medioambientales vinculados al contrato.
- Las medidas adoptadas para prevenir, mitigar o remediar dichos impactos. En concreto, la integración de las evaluaciones anteriores en sus procesos internos de gestión y en la selección de proveedores.
- Los mecanismos de seguimiento y comunicación pública implementados.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a penalidades o a la resolución del contrato, conforme al art. 211 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

11.2. Cláusula de diligencia debida en sostenibilidad (pymes)

La empresa adjudicataria, aun no estando comprendida en el ámbito de aplicación directo de la Directiva (UE) 2024/1760 (CSDDD), deberá aplicar procedimientos de diligencia debida proporcionales a su tamaño y capacidad, de conformidad con los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (2011) y las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (2011, revisadas 2023).[87] En particular, deberá:

- **Evaluar riesgos relevantes** en derechos humanos y medio ambiente asociados a su actividad y a la de sus principales proveedores.
- **Adoptar medidas razonables** para prevenir o mitigar impactos negativos identificados.
- **Comunicar al órgano de contratación,** mediante declaración responsable, las políticas y actuaciones básicas implementadas.

Estas exigencias se interpretarán conforme al principio de proporcionalidad y podrán ser verificadas mediante auditorías documentales cuando así se estime necesario.

Estas cláusulas anticipatorias cumplen con los criterios de claridad y objetividad (referencia normativa concreta e identificación del contenido), verificabilidad (informes o certificaciones) y proporcionalidad (alineada con un marco europeo ya en vigor, aunque no plenamente exigible).

Son condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP). Se incluyen en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y se aplican durante la ejecución del contrato, aunque pueden verificarse desde la fase de licitación.

Hemos de observar que para las grandes empresas se puede exigir acreditación inicial, dado que ya disponen de informes, sistemas de *compliance* o certificaciones adaptadas a la CSDDD, y la carga no es desproporcionada. En cambio, para las pymes es recomendable no se exigir acreditación de entrada, basta una declaración responsable inicial. La verificación detallada puede hacerse durante la ejecución si el órgano lo considera necesario.

12. Ejemplos de buenas prácticas

Para finalizar esta guía, mencionamos algunas de las iniciativas o buenas prácticas de distintas comunidades autónomas del Estado español. No podemos afirmar que la contratación pública, tanto española, como europea, haya prestado demasiada atención al Derecho Internacional de defensa de los derechos humanos, los ejemplos habitualmente los encontramos en la introducción de productos de comercio justo.

87 La OCDE las concibe como empresas que operan en más de un país y que están vinculadas a través de relaciones de propiedad o control, con capacidad de coordinar sus operaciones a nivel internacional (OCDE, 2023).

→ El **Ayuntamiento de Barcelona** dispone de una instrucción técnica alimentaria de obligado cumplimiento para sus unidades de contratación.[88]

En relación con la materia que tratamos, la instrucción establece como obligación (en el PPT) que una serie de alimentos sean de comercio justo, diferenciando el tipo de servicio:

Catering permanente	*Catering* puntual	Máquinas expendedores
Si el menú incorpora productos como café y chocolate, estos deben ser de comercio justo o equivalente de acuerdo con la definición establecida en la Resolución del Parlamento Europeo sobre Comercio Justo y Desarrollo (T6-0320/2006), cumpliendo en todo caso el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público (especificación técnica).	El café y el chocolate deben ser de comercio justo y ecológicos (de acuerdo con la Resolución del Parlamento Europeo sobre Comercio Justo y Desarrollo (T6-0320/2006).	Prioritariamente el café y el chocolate deben ser de comercio justo, al menos en el 50 % de su oferta (de acuerdo con la Resolución del Parlamento Europeo sobre Comercio Justo y Desarrollo (T6-0320/2006).

→ El **Ayuntamiento de Madrid** dispone de la Instrucción 2/2016[89] sobre la incorporación de cláusulas éticas de comercio justo en contratos, concesiones y autorizaciones sobre la incorporación de cláusulas éticas de comercio justo en contratos, concesiones y autorizaciones en el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal, aprobada por Decreto de 18 de julio de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

> En esta Instrucción se establece la siguiente obligación (en el PPT):
>
> «La entidad deberá incluir en su oferta como mínimo, la incorporación de un producto de comercio justo de los relacionados a continuación: Café, té y otras infusiones, azúcar, galletas, crema de cacao, cacao instantáneo, cacao puro, bombones, tabletas y barritas de chocolate».

→ En el caso del **Ayuntamiento de Zaragoza,** sus pliegos establecen la obligatoriedad del café de comercio justo:

> En aplicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2005, será obligatoria la utilización del café denominado de «comercio justo», de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.
>
> Se establece como incumplimiento grave la obligación de utilizar café denominado de «comercio justo».

Cabe destacar que Zaragoza ha sido una ciudad pionera en la introducción en sus licitaciones de productos de comercio justo. Este largo recorrido favorece que disponga de datos; así, en 2016 la Federación Aragonesa de Solidaridad junto con

88 Ajuntament de Barcelona (2022).

89 Ayuntamiento de Madrid (2016).

el Ayuntamiento de Zaragoza, realizó un diagnóstico del cumplimiento de los criterios para que Zaragoza sea declarada ciudad por el comercio justo.[90] Mediante este estudio, entre otros objetivos, se analizan distintas licitaciones relacionadas con el servicio de bar y si se dispone o no de productos de comercio justo.

→ En el **País Valencià,** el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, [91] establece como condición especial de ejecución el comercio justo; si bien con la obligación de seleccionar los que el órgano de adjudicación considere y uno o dos en función de si se trata de la Generalitat o una Administración local.

Productos de comercio justo

En los contratos de servicios o suministros de productos alimentarios, textiles u de otro tipo en los que exista oferta de comercio justo, la empresa adjudicataria deberá incluir un mínimo de dos productos con etiqueta de comercio justo o equivalente, como por ejemplo de alimentación café, azúcar, cacao o galletas, entre otros.

En el caso de contratos de servicios, en las acciones de difusión que realice, la empresa o entidad adjudicataria deberá, asimismo, dar a conocer los productos de comercio justo que ofrece a los usuarios del servicio.

→ La **Comunidad Autónoma de Cantabria** dispone del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria. [92] En él se recogen determinadas cláusulas, entre las que se encuentra la siguiente: «La empresa o entidad adjudicataria deberá incorporar en la prestación del servicio o en el contenido del suministro productos de comercio justo, siempre que las características del contrato lo permitan».

→ En **Navarra** existen distintas iniciativas locales.

Los **Ayuntamientos de Noain, Pamplona, Burlada y Tudela** han adoptado mociones en sesión plenaria a favor del comercio justo.

El 16 de marzo de 2006 el Pleno del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente Resolución: «El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas jurídicas, financieras y organizativas para la participación del comercio justo y el consumo responsable en las Administraciones Publicas, así como para el apoyo a determinadas actividades a desarrollar por estas organizaciones en el ámbito de la información a los consumidores, la educación, la sensibilización, la información de interlocutores del mercado y la introducción de las tecnologías de la sostenibilidad en toda la cadena comercial». Igualmente, tanto la cafetería de la Casa de Cultura y las dependencias municipales del Ayuntamiento de Burlada, como el Parlamento de Navarra y el Instituto Ibaialde disponen de café de comercio justo en las máquinas de *vending*.[93]

90 Ayuntamiento de Zaragoza (2016).

91 Generalitat Valenciana (2022).

92 Gobierno de Cantabria (2019).

93 Lesmes Zabalegui (2021, p. 24).

→ El **Ayuntamiento de Esporles (Baleares)**, además de favorecer la contratación pública responsable, hace pedagogía directa para la población infantil. Por ejemplo, se distribuyen caramelos de comercio justo durante la cabalgata de los Reyes Magos (5 de enero).[94]

→ El **Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz** en la Instrucción para la contratación socialmente responsable y sostenible[95] dispone que:

> Se podrá valorar hasta un máximo del 25 % del total de la puntuación a aquellas ofertas que se comprometan a utilizar productos de Comercio Justo:
>
> **a)** Conforme a un determinado importe económico.
> **b)** Respecto a un porcentaje concreto sobre el presupuesto base de licitación.

A lo largo de esta guía se han expuesto argumentos normativos suficientes para que los órganos de licitación tomen en consideración la necesidad y la obligación de incluir en sus cláusulas administrativas y técnicas toda consideración relacionada con la defensa de los derechos humanos.

También se han explicado, y no únicamente mencionado, los distintos convenios internacionales del trabajo y sus correspondientes interpretaciones, algunas de ellas a partir de casos prácticos.

Vivimos tiempos convulsos en los que la globalización alcanza su máximo esplendor, para bien y para mal. Cada día surgen nuevos acuerdos comerciales Norte-Sur, así como cambios e imposiciones arancelarias liderados por Estados Unidos. En este contexto, la responsabilidad institucional y técnica debe ser máxima y orientarse siempre a la protección de las personas.

94 Coordinadora Estatal de Comercio Justo. (2023, p. 18).

95 Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (2016, p. 40).

CONCLUSIONES

- Se debe evitar una narrativa que reproduzca estereotipos de pasividad, corrupción o falta de agencia de los países del Sur. Muchas comunidades y organizaciones locales luchan activamente por sus derechos, y deben ser consideradas **sujetos activos de derechos.**
- Los poderes públicos tienen la **obligación de proteger los derechos humanos,** incluso cuando las actividades económicas se desarrollan fuera del país: así lo reconocen las Naciones Unidas.
- En el contexto de la contratación pública alimentaria, la obligación de incorporar criterios sociales y medioambientales en la contratación pública implica que las Administraciones públicas deben **garantizar que las compras públicas de alimentos** (y no únicamente de alimentos) **no contribuyan directa o indirectamente a violaciones de los derechos humanos** en ninguna fase de la cadena de suministro. Esto abarca el respeto a los **derechos laborales reconocidos por la OIT,** el derecho a una alimentación adecuada, los derechos de las mujeres, de la infancia y de los pueblos indígenas y campesinos.
- La imposición de estándares éticos sin diálogo Sur–Sur y sin estructuras de apoyo Norte–Sur puede terminar funcionando como una **forma sofisticada de exclusión:** bajo el lenguaje de la protección, se consolidan mercados cerrados a los pequeños productores o empresas del sur global.
- Esto no significa que no deban exigirse derechos humanos, sino que deben exigirse desde una **lógica de corresponsabilidad y justicia global.**
- Muchos países del Sur enfrentan limitaciones en términos de capacidades administrativas, técnicas, jurídicas y presupuestarias. Esto no significa incapacidad, sino **marcos institucionales debilitados o capturados por intereses privados,** muchas veces heredados de modelos coloniales y neoliberales, pero también provocados por organizaciones criminales.
- A pesar de las limitaciones estatales y de los riesgos existentes, en el sur global operan redes de defensa de derechos humanos, sindicatos, ONG, cooperativas campesinas, movimientos sociales e iglesias que realizan una labor esencial. **Este continúa siendo un potencial ignorado por la contratación pública internacional.**

- La contratación pública debe sentar las bases para alcanzar un modelo ético y político en la redacción de sus cláusulas mediante la **coproducción de estándares y condiciones,** la propuesta de **incentivos diferenciados,** no solo exigencias, el uso de **mecanismos de verificación descentralizados y participativos** y la redacción de **cláusulas orientadas a resultados,** no solo a medios.
- La normativa europea y española vigente legitima la introducción de cláusulas que alineen la **compra pública con la protección de los derechos humanos y la sostenibilidad** en las cadenas globales. Las Administraciones públicas, al diseñar pliegos de licitación para la contratación agroalimentaria, cuentan con un **fundamento jurídico** sólido para incorporar exigencias sociales y medioambientales.
- El respeto a los derechos laborales reconocidos en la OIT en materia de contratación pública se fundamenta en la **Directiva 2014/24/UE** (art. 18.2 y 57.4), la **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público** (LCSP) (arts. 1, 145.2, 149.4 y 201), los convenios fundamentales de la OIT ratificados por España, la Agenda 2030 y el ODS 8.
- La licitación pública no puede exigir acreditar el cumplimiento estatal de un convenio de la OIT, pero sí el **comportamiento empresarial concreto.** En el pliego de contratación, las cláusulas deben **trasladar la obligación internacional al plano empresarial,** verificar el cumplimiento por parte de la empresa, no del Estado, e integrar el enfoque de riesgo.
- Resulta de gran utilidad práctica que la Administración conozca datos sobre vulneraciones y riesgos en países y sectores de origen, a fin de diseñar pliegos más sólidos, justificar cláusulas y **focalizar la debida diligencia empresarial en contextos de alto riesgo.** Para ello resultan fundamentales las matrices de riesgos.
- Una **matriz de riesgo** es una herramienta que identifica y clasifica, de forma sistemática, los riesgos de un proceso o actividad según su probabilidad de ocurrencia y su impacto, para priorizar medidas de prevención o control. Deben actualizarse periódicamente para que la Administración tenga siempre criterios de riesgo defendibles y al día. Es, pues, un **instrumento dinámico.**
- El uso de matrices de riesgo permite una **mayor justificación técnica para exigir diligencia debida reforzada** y sistemas de verificación proporcionales.
- **Libertad sindical y negociación colectiva (C87 y C98).** El derecho de libertad sindical y de negociación colectiva es un derecho de **doble titularidad: sujeto activo,** titular de los derechos: los trabajadores y los empleadores y **sujeto pasivo,** quien viene obligado por esos derechos: el Estado y los empleadores.
- **Eliminación del trabajo forzoso (C29 y C105).** En cuanto a la definición de «trabajo forzoso», se han interpretado las dos variables que lo configuran: amenaza de una pena y ausencia de consentimiento libre y voluntario.
- **Abolición del trabajo infantil (C138 y C182).** Mientras que el C138 regula la edad mínima de admisión al empleo como mecanismo preventivo y busca la abolición progresiva del trabajo infantil (por ello eleva gradualmente la

edad mínima hasta equipararla con la finalización de la enseñanza obligatoria), el C182 busca la abolición inmediata de las peores formas de trabajo infantil, por lo que se considera de carácter urgente y prioritario y no admite gradualidad.

- **Eliminación de la discriminación (C100 y C111).** El convenio C100 protege el derecho de toda persona a percibir la misma remuneración por un trabajo de igual valor, sin discriminación basada en el sexo. El C111 protege el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, sin discriminación por las causas expresamente prohibidas (cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación).
- **Protección de la salud y seguridad en el trabajo (C155 y C187).** El C155 (1981), sobre seguridad y salud de los trabajadores (SST) tiene por objeto establecer la obligación de los Estados de formular, aplicar y revisar una política nacional coherente de seguridad y salud en el trabajo (SST) y de prevenir accidentes y daños a la salud derivados de la actividad laboral. El C187 (2006) tiene por objeto consolidar un sistema nacional de mejora continua en materia de seguridad y salud laboral.
- En relación con el objeto de esta guía, ambos convenios resultan especialmente relevantes porque **los riesgos laborales en agricultura, ganadería, pesca y procesado de alimentos son altos** (exposición a plaguicidas, maquinaria, calor, jornadas extensas, trabajo informal). En el sur global, estos riesgos se agravan por la ausencia de inspecciones laborales, la informalidad y la subcontratación. La inclusión de cláusulas OIT de seguridad y salud permite romper el vínculo entre contratación pública y cadenas de suministro inseguras o insalubres.
- **La no deforestación.** A través de su Reglamento se pretende garantizar que determinados productos básicos y derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal que se comercialicen o exporten desde la Unión Europea no hayan contribuido a dichos procesos.
- Se establecen **normas relativas a la introducción y comercialización en el mercado de la Unión,** así como a la exportación desde la Unión, de los productos pertinentes: ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera.
- La **diligencia debida** es el «**conjunto de obligaciones que tiene una empresa para identificar, prevenir, mitigar y poner fin a los impactos adversos** reales o potenciales en derechos humanos y medio ambiente en sus propias actividades, las de sus filiales y en sus cadenas de valor».

Las **cláusulas anticipatorias** refuerzan la posición de las Administraciones públicas como **actores responsables en el comercio global.** Frente a posibles vulneraciones de derechos humanos se debe participar **en las acciones para revertir la situación injusta y asegurarse de la efectiva reparación del daño causado a las trabajadoras y los trabajadores.**

BIBLIOGRAFÍA

AcademiaLab. (s. f.). *Norte global y sur global*. https://academia-lab.com/enciclopedia/norte-global-y-sur-global/

Acción por la Biodiversidad. (2017). Fuera el libre comercio de nuestras vidas. *Revista Biodiversidad*. https://grain.org/es/article/5834

Ajuntament de Barcelona. (2022). *Instrucció tècnica per a l'aplicació de criteris de sostenibilitat en els serveis d'alimentació*. https://bcnroc.ajuntament.barcelona.cat/jspui/bitstream/11703/127718/1/GM_Instruccio_Sostenibilitat_Alimentacio_2022.pdf

Amnistía Internacional. (2016, 29 de abril). *Trafigura: una travesía tóxica*. https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/trafigura-una-travesia-toxica/

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2018). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*. https://docs.un.org/es/a/res/73/165

Ayuntamiento de Madrid. (2016). *Decreto de 18 de julio de 2016, del delegado del área de gobierno de economía y hacienda, por el que se aprueba la instrucción 2/2016 sobre la incorporación de cláusulas éticas de comercio justo en contratos, concesiones y autorizaciones en el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal*. https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UDCMedios/noticias/2016/07Julio/20Mi%C3%A9rcoles/NotasdePrensa/ClausulaComercioJusto/ficheros/decreto%20comercio%20justo.pdf

Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. (2016). *Instrucción para la contratación socialmente responsable y sostenible del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz*. https://www.vitoria-gasteiz.org/docs/wb021/contenidosEstaticos/adjuntos/es/30/24/63024.pdf

Ayuntamiento de Zaragoza. (2016). *Diagnóstico del cumplimiento de los criterios para que Zaragoza sea declarada ciudad por el comercio justo*. https://www.zaragoza.es/contenidos/derechosociales/cooperacion/informe-diagnostico-comercio-justo.pdf

Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2023). *Iniciativa de Bienes Públicos Regionales*. https://www.iadb.org/es/quienes-somos/como-estamos-organizamos/departamentos-oficinas-y-sectores/vicepresidencia-de-paises/iniciativa-de-bienes-publicos-regionales

Blanco López, F. (2024, 2 de septiembre). Doctrina del TACRC sobre criterios sociales de adjudicación. *Observatorio de Contratación Pública*. https://obcp.es/monitor/doctrina-del-tacrc-sobre-criterios-sociales-de-adjudicacion

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5cec0b86-9601-4820-80ef-a3f4f493082a/content

Comisión Europea. (2019). *El Pacto Verde Europeo*. https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:b828d165-1c22-11ea-8c1f-01aa75ed71a1.0004.02/DOC_1&format=PDF

Comisión Europea. (2020). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: estrategia «de la granja a la mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente* (COM/2020/381 final). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52020DC0381

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). *Observación general núm. 12: el derecho a una alimentación adecuada*. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2017). *Observación general núm. 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales*. https://docs.un.org/es/E/C.12/GC/24

Confederación Sindical Internacional. (2025). *ITUC global rights index 2025: The world's worst countries for workers*. https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/en__global_right_index_2025__final_web.pdf

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (2021). *Commodities and development report 2021: Escaping from the commodity dependence trap through technology and innovation*. https://unctad.org/system/files/official-document/ditccom2021d1_en.pdf

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (2025). *Informe sobre los países menos adelantados 2025*. https://unctad.org/system/files/official-document/ldc2025overview_es.pdf

Coordinadora Estatal de Comercio Justo. (2023). *Comercio justo y administraciones públicas autonómicas y locales: guía de buenas prácticas*. https://comerciojusto.org/wp-content/uploads/2024/02/Buenas-Practicas-Administraciones-Comercio-Justo.pdf

Dalheimer, B. (2023). *Global food supply chains: shock absorbers or cause of price crises and supply shortages?* Welternährung / Global Food Journal. https://www.welthungerhilfe.org/global-food-journal/rubrics/development-policy-agenda-2030/global-food-supply-chains

Durrer, C. (2025, 9 de febrero). Ciudad de Panamá. *El País*. https://elpais.com/opinion/2025-02-09/ciudad-de-panama.html

España. (2011). *Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición*. https://www.boe.es/eli/es/l/2011/07/05/17

España. (2017). *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*. https://www.boe.es/eli/es/l/2017/11/08/9

España. (2022). *Estrategia nacional de contratación pública 2023-2026*. https://contrataciondelestado.es/b2b/noticias/ENCP.pdf

España. (2025). *Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos*. https://www.boe.es/eli/es/rd/2025/04/15/315

Gaidoni, C. (2016, noviembre). La evasión fiscal de las empresas transnacionales es una violación de los derechos humanos. *Nueva Sociedad*. https://nuso.org/articulo/gaidoni-la-evasion-fiscal-de-las-empresas-transnacionales-es-una-violacion-de-los-derechos-humanos/

Generalitat Valenciana. (2022). *Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones*. https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2022/08/05/118

Gobierno de Cantabria. (2019). *Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria*. https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=339360

Greenpeace España. (2024, 5 de septiembre). *Vuelta al cole: las Administraciones no protegen como deben la salud y el medioambiente en los comedores escolares*. https://es.greenpeace.org/es/sala-de-prensa/comunicados/vuelta-al-cole-las-administraciones-no-protegen-como-deben-la-salud-y-el-medioambiente-en-los-comedores-escolares/

Lesmes Zabalegui, S. (2021). *Guía de contratación pública sostenible*. Fundación Centro de Recursos ambientales de Navarra. https://contratacionpublicaresponsable.org/wp-content/uploads/2021/07/Guia-Contratacion-Publica-Sostenible.pdf

Metreau, E., Young, K. E. y Eapen, S. G. (2024, 1 de julio). Clasificación de países del Banco Mundial por nivel de ingreso correspondiente a 2024-25. *Blogs del Banco Mundial*. https://blogs.worldbank.org/es/opendata/world-bank-country-classifications-by-income-level-for-2024-2025

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). En *ABC: La enseñanza de los derechos humanos. Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias* (pp. 103–109). https://doi.org/10.18356/9789211545968c008

Open Contracting Partnership. (2023). *Anticorrupción*. https://www.open-contracting.org/es/anticorruption/

Organización de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights.

Organización de las Naciones Unidas. (1998). *Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus)*. https://data.europa.eu/eli/convention/2005/370/2006-12-18

Organización de las Naciones Unidas. (2011, 21 de marzo). *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar»* (A/HRC/17/31). https://docs.un.org/es/a/hrc/17/31

Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*. En *Los principales tratados internacionales de derechos humanos* (pp. 57–81). https://doi.org/10.18356/b360d652-es

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Acuerdo de París*. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2018). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales* (A/RES/73/165). https://docs.un.org/es/a/res/73/165

Organización de las Naciones Unidas. (s. f.). *Objetivos de desarrollo sostenible*. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2004). *El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2003-2004: La biotecnología agrícola: ¿una respuesta a las necesidades de los pobres?* Sección C: Utilización de los trabajos de biotecnología en favor de los pobres. https://www.fao.org/4/Y5160S/y5160s12.htm

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2020). *Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020: principales resultados*. https://doi.org/10.4060/ca8753es

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2022). *El estado de los mercados de productos básicos agrícolas 2022. La geografía del comercio alimentario y agrícola: enfoques de políticas para lograr el desarrollo sostenible*. https://doi.org/10.4060/cc0471es

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (s. f.). *FAOSTAT*. https://www.fao.org/faostat/es/#data

Organización Internacional del Trabajo. (1981). *Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)*. https://www.ilo.org/es/media/458346/

Organización Internacional del Trabajo. (2004). *Hazardous child labour in agriculture: Cocoa (Safety and health fact sheet, International Programme on the Elimination of Child Labour)*. https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-05/2004_fs_cl_cocoa_safhealth_en.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2012a). *363.er informe del Comité de Libertad Sindical*. Consejo de Administración, 313.ª reunión. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_176578.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2012b). *Estudio general sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008*. https://webapps.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09663(2012-101-1B).pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2019a, septiembre). *Decent work interventions in global supply chains: A synthesis review on lessons learned, what works and why, 2010–2019*. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_mas/@eval/documents/publication/wcms_722176.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2019b). *Observación (CEACR). Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138): Ghana (ratificación: 2011). Adopción: 2019. Publicación: 109.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2021).* https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4001239,103231,Ghana,2019

Organización Internacional del Trabajo. (2019c). *Observación (CEACR). Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138): Tailandia (ratificación: 2004). Adopción: 2019. Publicación: 109.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2023).* https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4021483,102843,Tailandia,2019

Organización Internacional del Trabajo. (2020a). *Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2020: informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Informe III (parte A), Conferencia Internacional del Trabajo, 109.ª reunión.* https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_norm/%40relconf/documents/meetingdocument/wcms_736217.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2020b). *Trabajo infantil: estimaciones mundiales 2020: tendencias y el camino a seguir.* https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_norm/%40ipec/documents/publication/wcms_800301.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2021a). *Improving occupational safety and health in the coffee supply chain: A toolkit for action.* https://vzf.ilo.org/wp-content/uploads/2021/07/Toolkit_VZF_web_compressed.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2021b). *Solicitud directa (CEACR). Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100): Guatemala (ratificación: 1961). Adopción: 2020. Publicación: 109.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2021).* https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4059885,102667,Guatemala,2020

Organización Internacional del Trabajo. (2022a). *Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2022: Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Conferencia Internacional del Trabajo, 110.ª reunión.* https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_norm/%40relconf/documents/meetingdocument/wcms_836655.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2022b). *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.* https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_norm/%40declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716596.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2022c). *Observación (CEACR). Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138): Brasil (ratificación: 2001). Adopción: 2022. Publicación: 111.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2023).* https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4288488,102571,Brasil,2022

Organización Internacional del Trabajo. (2022d). *Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos: Guía a través del diálogo social, negociación colectiva y conducta empresarial responsable*. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_873982.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2023). *Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2023: Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Conferencia Internacional del Trabajo, 111.ª reunión*. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_norm/%40relconf/documents/meetingdocument/wcms_868120.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2024a). *El trabajo infantil en cifras: estimaciones mundiales 2024*. https://www.ilo.org/es/resource/otro/el-trabajo-infantil-en-cifras-estimaciones-mundiales-2024

Organización Internacional del Trabajo. (2024b). *Solicitud directa (CEACR). Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100): República Dominicana (ratificación: 1953). Adopción: 2023. Publicación: 112.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2024)*. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:13101:0::NO:13101:P13101_COMMENT_ID:4349629

Organización Internacional del Trabajo. (2024c). *Solicitud directa (CEACR). Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138): México (ratificación: 2015). Adopción: 2023. Publicación: 112.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2024)*. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4349317,102764,M%C3%A9xico,2023

Organización Internacional del Trabajo. (2025a). *Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2025: Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Conferencia Internacional del Trabajo, 113.ª reunión*. https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-03/Informe%20III%28A%29-2025-%5BNORMES-241219-002%5D-Web-SP.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2025b). *Informes del Comité de Libertad Sindical 411.ER Informe del Comité de Libertad Sindical*. (2025). https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-06/GB354-INS-8-%5BNORMES-250602-002%5D-Web-SP.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2025c). *Solicitud directa (CEACR). Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138): República Dominicana (ratificación: 1999). Adopción: 2024. Publicación: 113.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2025)*. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4415562,102930,Rep%C3%BAblica%20Dominicana,2024

Organización Internacional del Trabajo. (2026, 13 de febrero). *Informes de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (desde 1944)*. https://www.ilo.org/es/resource/otros/informes-de-la-comision-de-expertos-en-aplicacion-de-convenios-y

Organización Internacional del Trabajo. (s. f.). *Convenios de la OIT*. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:12000

Organización Internacional del Trabajo. (s. f.). *Historia de la OIT: convenios fundamentales de la OIT*. https://libguides.ilo.org/c.php?g=659646&p=4657183

Organización Internacional del Trabajo. (s. f.). *Ratificación de convenios de la OIT: España*. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::p11200_country_id:102847

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2017). *Guía OCDE-FAO para las cadenas de suministro responsable en el sector agrícola*. https://doi.org/10.1787/9789264261358-es.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2018). *Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable*. https://doi.org/10.1787/14922561-es

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2023). *Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales sobre conducta empresarial responsable*. https://doi.org/10.1787/7abea681-es

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2024). *Manual OCDE-FAO para empresas sobre deforestación y debida diligencia en las cadenas de suministro agrícolas*. https://doi.org/10.1787/4fd6c757-es

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s. f.). *Human development index*. https://hdr.undp.org/data-center/human-development-index z

Reuters. (2023, 25 de mayo). *Indonesia, Malaysia to visit Brussels over concern about EU deforestation law.* https://www.reuters.com/sustainability/indonesia-malaysia-visit-brussels-over-concern-about-eu-deforestation-law-2023-05-25/

Robayo, B. (2017). El enfoque adecuado de la propiedad intelectual desde un país en desarrollo. *Iuris Dictio, 19*. https://doi.org/10.18272/iu.v19i19.901

RTVE. (2010, 23 de julio). *Primera condena a la multinacional Trafigura por exportar vertidos tóxicos a Costa de Marfil.* https://www.rtve.es/noticias/20100723/primera-condena-a-multinacional-trafigura-por-exportar-vertidos-toxicos-a-costa-marfil/341014.shtml

Sherpa. (2024). *Bolloré Socapalm case in Cameroon*. https://www.asso-sherpa.org/bollore-socapalm-case-cameroon

South Commission. (1990). The challenge of the South: Report of the South Commission: Conclusions and recommendations. *Foreign Trade Review, 25*(3), 293-316. https://doi.org/10.1177/0015732515900307

Unión Europea. (2003). *Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas*. https://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj

Unión Europea. (2008). *Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas*. https://data.europa.eu/eli/dir/2008/98/oj

Unión Europea. (2014). *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública*. https://data.europa.eu/eli/dir/2014/24/oj

Unión Europea. (2019). *Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*. https://data.europa.eu/eli/reg/2019/2088/oj

Unión Europea. (2021). *Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre diligencia debida de las empresas y responsabilidad corporativa (2020/2129(INL))*. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021IP0073

Unión Europea. (2023). *Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010*. https://data.europa.eu/eli/reg/2023/1115/oj

Unión Europea. (2023). *Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010 (Texto pertinente a efectos del EEE)*. https://data.europa.eu/eli/reg/2023/1115/oj

Unión Europea. (2024a). *Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859*. https://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj

Unión Europea. (2024b). *Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024*. https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj/spa

Unión Europea. (2025). *Reglamento de ejecución (UE) 2025/1093 de la Comisión, de 22 de mayo de 2025, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a una lista de países que presentan un riesgo bajo o alto de producir materias primas pertinentes para las que los productos pertinentes no cumplen lo dispuesto en el artículo 3, letra a)*. https://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/1093/oj

Wikipedia. (2024). *Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio*. https://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdo_sobre_los_Aspectos_de_los_Derechos_de_Propiedad_Intelectual_relacionados_con_el_Comercio

Wilkinson, J. (2009). *The globalization of agribusiness and developing world food systems. Monthly Review, 61*(4), 29. https://doi.org/10.14452/MR-061-04-2009-08_4

